

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes. Ptas... 5
 PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el uso que el Ministro de Hacienda hizo de la autorización que la ley de 29 de Junio de 1867, en su art. 10, le concedió para convenir con el Banco de España, y cualesquiera otros Bancos, Corporaciones, Sociedades de crédito ó particulares en la emisión de una serie de billetes hipotecarios con interés de 6 por 100 al año, por el valor nominal y plazos de amortización que permitiese el importe de los pagarés de compradores de Bienes nacionales que resultasen disponibles, y para negociar los billetes que se emitieran en la época y forma que considerase más ventajosa al Tesoro.

Art. 2.º Se aprueba el uso que el Gobierno hizo de la autorización que el art. 11 de la misma ley le concedió para renovar los préstamos adquiridos por el Tesoro con garantía de títulos de la Deuda consolidada interior al 3 por 100, y para recibir otros nuevos en la forma autorizada por la ley de 30 de Junio de 1866.

Art. 3.º Se aprueba el uso que el Ministro de Hacienda hizo de la autorización concedida por el art. 12 de la citada ley para celebrar un convenio con el Banco de España, en cuya consecuencia este establecimiento se

encargase de la recaudación de las contribuciones directas.

Art. 4.º Se aprueba el uso que el Gobierno hizo de la autorización concedida en el art. 13 de la propia ley para plantear la reforma industrial y administrativa del ramo de sales, arrendar en subasta pública su fabricación y venta, y en su caso la del tabaco.

Art. 5.º Se aprueba el uso que el Gobierno hizo de la autorización conferida en el art. 14 de la citada ley para arrendar en pública subasta, y en la forma que más conviniese á los intereses públicos, las minas de Linares y Riotinto.

Art. 6.º Se aprueba el uso que el Gobierno hizo de la autorización concedida en el art. 15 de la misma ley para la creación de cédulas de vecindad en el número y á los precios convenientes para cubrir los gastos de la reorganización del servicio de vigilancia pública, con aumento de su personal y material.

Art. 7.º Se aprueba el uso que el Gobierno hizo de la autorización que le concedió el art. 17 de la misma ley para imponer á todas las Sociedades mercantiles por acciones un gravamen anual que produjese los recursos necesarios para llevar á efecto la inspección que le conceden las leyes de 28 de Febrero de 1840 y 11 de Julio de 1856.

Art. 8.º Se aprueba el uso que el Gobierno hizo de la autorización concedida por el art. 22 de la misma ley para realizar las bajas y economías que considerase convenientes en los diversos servicios, aunque estuvieran organizados por leyes especiales.

Art. 9.º Se aprueban los gastos, importantes 6.475.500 escudos 81 milésimas, que en la cuenta definitiva del ejercicio de 1867-68 figuran reconocidos y liquidados en varios capítulos del presupuesto con exceso de los créditos concedidos á los mismos.

Art. 10. Se aprueban la anulación en el presupuesto de gastos de 1867 á 1868 y su trasferencia al de 1868 á 1869 del crédito importante 121.417 escudos 30 milésimas que resultó sin consumir del permanente concedido por la ley de 13 de Abril de 1864 para la formación del plan general de ferrocarriles.

Art. 11. Se aprueban la anulación en el presupuesto de gastos de 1867 á 1868 y su trasferencia al de 1868 á 1869 del crédito importante 18.964 escudos 333 milésimas que resultaron sin consumir del extraordinario concedido con el carácter de permanente por Real decreto de 27 de Marzo de 1867 para el transporte y venta de la pólvora de las suprimidas fábricas del Estado.

Art. 12. Se aprueban la anulación en el presupuesto de gastos de 1867 á 1868 y su trasferencia al de 1868 á 1869 de los créditos equivalentes á las obligaciones procedentes de ejercicios cerrados por derechos reconocidos y liquidados en los respectivos ejercicios, y que en 30 de Junio de 1868 quedaron todavía pendientes de pago, cuyos créditos ascienden á la suma de 41.181.765 escudos 818 milésimas.

Art. 13. Se aprueban la anulación en el presupuesto de gastos de 1867 á 1868 y su trasferencia al de 1868 á 1869 de los créditos correspondientes á las obligaciones propias de este presupuesto, que reconocidas y liquidadas quedaron pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1868, cuyas obligaciones ascienden á la suma de 24.183.770 escudos 322 milésimas.

Art. 14. Se aprueba la anulación definitiva de los créditos que en suma de 17.192.225 escudos 542 milésimas resultaron sobrantes en varios capítulos del presupuesto de gastos del año económico de 1867 á 1868, después de cubiertas las obligaciones á que se habían destinado, cuya anulación procede en virtud de lo dispuesto en el art. 22 de la ley de Administración y Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Art. 15. Se aprueban las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes al presupuesto del año económico de 1867 á 1868, redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 16. Los derechos liquidados á favor de la Hacienda pública por los recursos del presupuesto de 1867 á 1868 y por el concepto de resultados de presupuestos anteriores, se fijarán definitivamente en la cantidad de 374.716.530 escudos 729 milésimas en esta forma:

Por los recursos calculados en el presupuesto de ingresos del año económico de 1867 á 1868.	269.532.875.662
Por la emisión de billetes hipotecarios autorizada por el art. 10 de la ley de los mismos presupuestos.....	43.352.168.534
Por la id. de Deuda consolidada al 3 por 100 para la conversión de las amortizables, en virtud de la autorización que concedió al Gobierno la ley de 11 de Julio de 1867.....	38.233.177.446
	351.118.221.342
Por resultados de presupuestos cerrados de 1850 á 1861.....	4.203.625.088
Por id. del de 1862 y seis primeros meses de 1863.....	463.060.216
Por id. del de 1863-64.....	788.282.402
Por id. del de 1864-65.....	920.717.739
Por resultados del presupuesto cerrado de 1865-66.	7.180.085.374
Por id. del de 1866-67.....	1.494.503.168
Por id. de ventas anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855.....	267.532.978
Por id. de las verificadas con arreglo á dicha ley, la de 1856 y posteriores.....	8.180.500.492
	23.598.309.387
	374.716.530.729

Los ingresos obtenidos en los 18 meses del ejercicio por cuenta de los mencionados derechos liquidados, se fijan definitivamente en 328.463.935 escudos 780 milésimas, en esta forma:

De los recursos ordinarios del presupuesto.....	239.339.249.211
Del producto realizado por la emisión de billetes hipotecarios.....	43.352.168.534
Del producto obtenido en la emisión de Deuda consolidada al 3 por 100, con sujeción á los tipos que señaló la mencionada ley de 11 de Julio.....	38.233.177.446
De resultados de ejercicios cerrados de 1850 á 1861.....	439.718.488
Por resultados del ejercicio de 1862 y seis primeros meses de 1863.....	36.786.249
Por id. del de 1863-64.....	54.411.247
Por id. del de 1864-65.....	103.463.582
Por id. del de 1865-66.....	5.601.843.995
Por id. del de 1866-67.....	787.961.264
Por id. por ventas anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855.....	6.245.647
Por id. posteriores á dicha ley.....	589.210.317
	328.463.935.780
	46.252.594.949

Los restos pendientes de cobro al terminar el ejercicio del presupuesto del año económico de 1867-68, se fijan en la cantidad de 46.252.594 escudos 949 milésimas, del modo siguiente:

De los recursos ordinarios del presupuesto de 1867 á 1868, que en 31 de Diciembre de 1868 pasaron al presupuesto de 1868 á 1869 en el concepto de resultados de ejercicios cerrados.....	4.864.372'207
De los procedentes de atrasos hasta fin del año 1849, de las resultas de ejercicios cerrados desde el de 1850 al de 1866-67 y otros conceptos especiales que en 1.º de Julio de 1868 pasaron al presupuesto de 1868 á 1869.	41.388.922'742
	<u>46.253.294'949</u>

Art. 17. Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de 1867-68 se fijan definitivamente en la cantidad de 341.244.006 escudos 303 milésimas en la forma siguiente:

Por los servicios que comprende el presupuesto de gastos y los autorizados por leyes especiales.....	292.324.933'718
Por resultas de ejercicios cerrados de los presupuestos que rigieron desde 1850 á 1864...	12.432.406'232
Por id. del de 1862 y seis primeros meses de 1863.....	5.508.923'284
Por id. del de 1863-64.....	3.212.954'279
Por id. del de 1864-65.....	2.893.783'034
Por id. del de 1865-66.....	3.290.279'865
Por id. del de 1866-67.....	12.808.084'203
Por id. de los créditos que concedieron las leyes de 4.º de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863.....	3.027.898'910
Por id. de 1865-66. Formalizaciones autorizadas por el art. 7.º de la ley de 25 de Julio de 1865.....	43.972'685
Por gastos de la guerra de Africa.....	660.248'881
Por id. de obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1866.....	20.545'212
	<u>48.919.070'585</u>
	<u>341.244.006'303</u>

Lo satisfecho por razón de dichos créditos en los 18 meses del ejercicio se fija definitivamente en la cantidad de 273.876.470 escudos 163 milésimas, como sigue:

Por servicios que comprende el presupuesto y los que proceden de autorizaciones de leyes especiales.....	268.139.463'396
Por resultas de ejercicios cerrados de los presupuestos que rigieron desde 1850-1861.....	642.320'403

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 200.000 pesetas al cap. 7.º, art. 2.º del presupuesto extraordinario correspondiente al año económico 1884 á 85 para gastos de reparación de templos y demás edificios eclesiásticos.

Art. 2.º En la sección 4.ª del presupuesto ordinario de Obligaciones de los departamentos ministeriales se autoriza una transferencia de crédito por la suma de 195.000 pesetas del cap. 4.º, art. 1.º Cuerpos permanentes del Ejército al cap. 7.º, art. 9.º Gastos de remonta.

Art. 3.º El importe del suplemento de crédito á que se refiere el art. 1.º se compensará anulando 200.000 pesetas que aquel importa en la sección 3.ª del presupuesto ordinario de Obligaciones de los departamentos ministeriales, capítulo 11, art. 6.º Personal del Clero parroquial, benéfico y colegial suprimido.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La jurisdicción del territorio que permanece indiviso en lo que se denomina Montes Altos de Triano y antigua jurisdicción de los Siete Concejos, en la provincia de Vizcaya, según el plano de deslinde que obra en el expediente formado por la Diputación provincial, se distribuirá entre los pueblos limítrofes en la forma siguiente: el término de Abanto y Ciérvana quedará deslindado con el de Santurce, á partir del mojón del barrio denominado de las Conchas en el sitio conocido con el nombre de la Cerrada: desde allí, en dirección Sur, á otro mojón del sitio que se dice la Bardsa: desde éste al barrio de la Barga, fijándose en el pie de la Chimenea mayor de la Compañía anónima Franco-belga, y de aquí en línea recta al mojón denominado del Cuadro, confinando por tanto de este modo los dos pueblos de Abanto y Ciérvana y Santurce con el de Galdames.

Art. 2.º El barrio actual de Matamoros, con el resto del espacio indiviso que no se expresa, quedará agregado al inmediato pueblo de San Salvador del Valle: la línea divisoria de éste con Santurce partirá del mojón llamado Fuente de la Calera, seguirá en línea recta al mojón del Espinal; desde éste, en línea recta también, á la unión del río Granada con el arroyo afluente al mismo que baja desde el Sur de la arboleda de Matamoros hasta el punto en que éste corta á la línea recta trazada desde dicho mojón del Espinal al de Peñuco Prieto, y desde el citado punto hasta el mojón último, lindando con el término de Galdames.

Art. 3.º Por el Ministro de la Gobernación se dictarán las disposiciones para el pronto cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Por id. del de 1862 y seis primeros meses de 1863.	1.018.698'985
Por id. del de 1863-64....	243.693'630
Por id. del de 1864-65....	417.408'688
Por id. del de 1865-66....	3.195.261'432
Por id. del de 1866-67....	2.135.403'732
Por id. del de 1865-66, formalizaciones autorizadas por la ley de 15 de Julio de 1865.....	43.972'685
Por resultas de obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1865.....	20.545'212
	<u>7.737.304'769</u>

273.876.470'163

Los créditos pendientes de pago al terminar el ejercicio del presupuesto del año económico de 1867 á 1868, pasando á los de 1868-69 en el concepto de *Resultas de ejercicios cerrados*, se fijan definitivamente en la cantidad de 65.367.536 escudos 138 milésimas en esta forma:

De obligaciones del presupuesto de 1867-68...	24.183.770'322
De resultas de ejercicios cerrados.....	40.521.516'935
De id. de la guerra de Africa.....	660.248'881
	<u>65.367.536'138</u>

Art. 18. Los resultados definitivos del presupuesto del año económico de 1867 á 1868, con inclusión de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al presupuesto de 1868 á 1869, con arreglo al art. 2º de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, son los siguientes:

Derechos liquidados á favor del Estado.....	374.716.530'729
Obligaciones reconocidas.....	341.244.006'303

Exceso en los recursos del presupuesto con inclusión de las resultas de ejercicios cerrados.....

33.472.524'426

Ingresos y pagos... (Recaudación obtenida en el ejercicio del presupuesto del año económico de 1867-68 en virtud del mismo y de las resultas de ejercicios cerrados.....)	328.463.933'780
(Obligaciones satisfechas en los 18 meses del ejercicio.....)	273.876.470'163

Exceso de los ingresos obtenidos sobre los pagos. Remanente.....

52.587.463'615

Art. 19. La aprobación que por esta ley se concede á las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes al año económico de 1867 á 1868, se entiende sin perjuicio de lo que en su día se proponga y resuelva acerca de las observaciones que se llevan al expediente general de contabilidad legislativa del Congreso.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Brigadier D. Salvador Calvet y Rivas, Jefe de la segunda brigada de la división de las Provincias Vascongadas, cese en dicho cargo y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en disponer que el Brigadier de Estado Mayor del Ejército D. Mariano Ahumada y Tortosa, Presidente de la Junta especial de dicho cuerpo en la Sección segunda de la Junta Superior Consultiva de Guerra, cese en dicho cargo y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, por estar comprendido en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Rafael Feduchi y Garrido cese en los cargos de Vocal de la Junta creada para redactar el Código penal marítimo, y de la Superior Consultiva del ramo, que desempeñaba temporalmente; quedando satisfecho del celo e inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Director del Material del Ministerio del ramo al Contraalmirante D. Rafael Feduchi y Garrido.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en disponer que el Brigadier de infantería de Marina D. Olegario Castellani y Marfori cese en el mando de la tercera brigada del referido cuerpo.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En atención á los servicios prestados por D. José María Portillo, Delegado de Hacienda, jubilado, Vengo en concederle honores de Jefe superior de Administración, con exención de toda clase de derechos, según lo dispuesto en la base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Huéscar, provincia de Granada;

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 19 del próximo mes de Julio se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Huéscar, provincia de Granada.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Romero y Robledo.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Gijón, provincia de Oviedo;

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 26 del próximo mes de Julio se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Gijón, provincia de Oviedo.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Romero y Robledo.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALICANTE

Altea 14 invasiones y 5 defunciones.
Benijófar 4 invasiones y 1 defunción.
Bigastro 2 invasiones y 2 defunciones.
Catral 7 invasiones y 4 defunciones.
Daya 7 invasiones y 7 defunciones.
Formentera 1 invasión y 1 defunción.
Muro 7 invasiones y 2 defunciones.
Rafal 7 invasiones y 4 defunciones.
Rojales 1 invasión y 1 defunción.

PROVINCIA DE CASTELLÓN

Castellón 7 invasiones y 7 defunciones.
Alcira 16 invasiones y 4 defunciones.
Almazora 4 invasiones.
Artana 4 invasiones y 1 defunción.
Bechi 1 invasión y 1 defunción.
Burrriana 4 invasiones y 4 defunciones.
Gérica 8 invasiones y 10 defunciones.
Moncófar 7 invasiones y 5 defunciones.
Nules 10 invasiones y 17 defunciones.
Segorbe 7 invasiones y 1 defunción.
Villarreal 16 invasiones y 12 defunciones.
Villavieja 7 invasiones y 1 defunción.
Viver 9 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE CUENCA

Cuenca 6 invasiones.

PROVINCIA DE MURCIA

Murcia 19 invasiones y 15 defunciones.
En la huerta de dicha ciudad 45 invasiones y 20 defunciones.
Albudeite 4 invasiones y 3 defunciones.
Alcantarilla 7 invasiones y 2 defunciones.
Archena 2 invasiones y 1 defunción.
Alguazas 14 invasiones y 5 defunciones.
Alhama 3 invasiones y 3 defunciones.
Balsicas 16 invasiones y 5 defunciones.
Celasparra 2 invasiones y 2 defunciones.
Caravaca 2 invasiones y 1 defunción.
Cartagena 10 invasiones y 5 defunciones.
Centi 2 invasiones.
Cotillas 14 invasiones y 6 defunciones.
Lorca 5 invasiones y 2 defunciones.
Lorquí 2 invasiones y 1 defunción.
Moratalla 2 invasiones.
Molina 5 invasiones y 1 defunción.
Villanueva 1 invasión.

PROVINCIA DE TOLEDO

Toledo 2 invasiones y 5 defunciones.
Ocaña 10 invasiones y 5 defunciones.
Ontígola 16 invasiones y 12 defunciones.
Villacañas 1 invasión.
Gerindote 1 invasión y 1 defunción.
Quismondo 1 invasión.
Santa Olalla 1 invasión y 1 defunción.

PROVINCIA DE VALENCIA

Valencia 124 invasiones y 44 defunciones.
Benimaçlet 36 invasiones y 40 defunciones.
Benimamet 2 invasiones y 1 defunción.
Ruzafa 14 invasiones y 6 defunciones.
Adzaneta 3 invasiones y 5 defunciones.

Alacuas 3 invasiones y 6 defunciones.
Albal 1 invasión y 3 defunciones.
Albalat de la Ribera 1 invasión.
Aberique 2 invasiones.
Alborache 1 invasión.
Alboraya 10 invasiones y 7 defunciones.
Albuixech 2 invasiones.
Alcacer 5 invasiones.
Alcira 3 invasiones y 6 defunciones.
Alcudia de Carlet 3 invasiones y 3 defunciones.
Alcudia de Crespins 1 defunción.
Alfajar 1 defunción.
Alfara del Patr. arca 2 defunciones.
Algar 3 invasiones.
Algemesi 4 invasiones y 1 defunción.
Algimia de Alfara 3 invasiones y 1 defunción.
Alginet 15 invasiones y 3 defunciones.
Almáçera 6 invasiones y 1 defunción.
Benaguacil 15 invasiones y 11 defunciones.
Beniluyó de Espioca 4 invasiones y 3 defunciones.
Bétera 9 invasiones y 2 defunciones.
Bugarra 1 invasión y 2 defunciones.
Bunol 9 defunciones.
Campanar 4 invasiones y 1 defunción.
Carcagente 11 invasiones y 9 defunciones.
Carlet 12 invasiones y 5 defunciones.
Carpesa 6 invasiones.
Cheila 5 invasiones y 3 defunciones.
Cheste 18 invasiones y 12 defunciones.
Corvera de Alcira 12 invasiones y 4 defunciones.
Cuartell 3 invasiones y 2 defunciones.
Cuilera 2 invasiones.
Estibella 1 invasión.
Faura 8 invasiones y 1 defunción.
Fortaleny 1 invasión.
Foyos 2 invasiones y 1 defunción.
Liria 3 invasiones y 5 defunciones.
Llosa de Ranes 4 invasiones y 5 defunciones.
Macaestre 14 invasiones y 3 defunciones.
Masures 7 invasiones y 2 defunciones.
Masalfasar 4 invasiones.
Masamagrell 3 invasiones y 2 defunciones.
Miramar 4 invasiones y 1 defunción.
Mislata 6 invasiones y 3 defunciones.
Mogente 5 invasiones y 2 defunciones.
Moncada 7 invasiones y 2 defunciones.
Montserrat 3 invasiones y 1 defunción.
Náquera 2 invasiones y 1 defunción.
Oliva 3 invasiones y 3 defunciones.
Paterna 15 invasiones y 9 defunciones.
Palporta 5 invasiones y 2 defunciones.
Pedralba 9 invasiones y 2 defunciones.
Picena 1 defunción.
Puebla de Valbona 9 invasiones y 5 defunciones.
Pueblo Nuevo del Mar 22 invasiones y 16 defunciones.
Puig 5 invasiones y 1 defunción.
Puzol 15 invasiones y 9 defunciones.
Rafel Buño 3 invasiones y 1 defunción.
Requena 3 invasiones y 2 defunciones.
Ribarroja 10 invasiones y 5 defunciones.
Segunto 3 invasiones y 4 defunciones.
Sedavi 3 invasiones.
Siete Aguas 1 invasión y 1 defunción.
Silla 4 invasiones y 8 defunciones.
Sollana 8 invasiones y 7 defunciones.
Sueca 8 invasiones y 9 defunciones.
Torrente 12 invasiones y 6 defunciones.
Vallada 4 invasiones y 2 defunciones.
Villalonga 10 invasiones y 8 defunciones.
Villa Marehante 4 invasiones.
Villanueva de Castellón 6 invasiones y 2 defunciones.
Villanueva del Grao 6 invasiones y 3 defunciones.
Yátova 3 invasiones.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Alagón 2 invasiones y 1 defunción.
Almonacid de la Sierra 1 defunción.
Alpartir 1 defunción.
Bardallur 1 invasión.
Calatorao 1 invasión y 1 defunción.
Calatayud 5 invasiones y 2 defunciones.
Chodes 1 invasión y 1 defunción.
Epila 1 invasión.
La Almunia 13 invasiones y 4 defunciones.
Miedes 3 defunciones.
Morata de Jalón 4 invasiones y 1 defunción.
Níela 20 invasiones y 15 defunciones.
Sabián 6 invasiones y 1 defunción.
Sallillas de Jalón 4 invasiones y 3 defunciones.
Santa Cruz de Toved 1 invasión y 1 defunción.
Sestrica 1 invasión.
Torres de Berrellén 7 invasiones y 3 defunciones.
Urrea 1 defunción.
Villanueva de Gállego 3 invasiones.

PROVINCIA DE MADRID

Aranjuez 201 invasiones y 70 defunciones.
Ciempozuelos 6 invasiones y 5 defunciones.

MADRID

NOMBRES	EDAD	DOMICILIO	DISTRITO	OBSERVACIONES
INVADIDOS				
Vicente Hidalgo.....	26 años....	"	"	Ingresó en el Hospital. Procedente de Aranjuez.
Martina Fallama Nogales.....	59 años....	Pasaje Vistillas, 2 y 4, bajo.....	Latina.....	Ing. esó en el Hospital.
Antonio Lavandeira Vázquez.....	42 años....	Mediodía Chic., 9. patio.....	Latina.....	Idem.
Angel Blasco y Blasco.....	33 años....	Conde I uque, parador.....	Palacio.....	Procedente de Aranjuez.
Cosme González.....	"	Montera, 14, principal.....	Buenavista.....	"
FALLECIDOS				
Juana Vega Pérez.....	46 años....	San Juan, 34, tercero.....	Congreso.....	Invadida el 29.
Manuela Neira González.....	32 años....	Roca Segovia, 7 triplicado, segundo.....	Latina.....	Invadida el 24 En la misma casa y en días anteriores han ocurrido 10 invasiones y 6 defunciones.
Eduardo Buenafuente García.....	2 años....	Ercilla, 5, bajo.....	Inclusa.....	Invadido el 24 En la misma casa y en días anteriores fueron invadidos tres individuos de la misma familia, de los cuales fallecieron dos.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende, en única instancia, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Licenciado D. Ricardo Aparici y Soriano, en nombre de la Congregación de Esclavos del Santísimo Sacramento, establecida en el Oratorio del Olivar de esta Corte, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, demandada, sobre revocación de la Real Orden de 28 de Marzo de 1882, que declaró la caducidad de cierto crédito.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 17 de Diciembre de 1861 D. Miguel Piassard y Campillo, como apoderado de la Congregación del Santísimo Sacramento, establecida en el Oratorio del Olivar de esta Corte, acudió á la Dirección general de la Deuda pública, exponiendo que á la referida Congregación pertenecía una lámina de la Deuda pública del 3 por 400 no negociable, núm. 40.918, por un capital de 413.823 rs., y solicitaba se liquidaran y abonaran los intereses desde 4.º de Enero de 1823 á 30 de Setiembre de 1841:

Que instruido el oportuno expediente, recayó en él resolución de 26 de Marzo de 1862 acordando el abono de los intereses referidos:

Que sin solicitud alguna de la Congregación, la Dirección de la Deuda, en 6 de Setiembre de 1880 volvió á poner en curso el expediente gubernativo, y, de conformidad con el dictamen del Fiscal, propuso á la Junta de la Deuda pública la cancelación y amortización de dicha lámina, núm. 40.918, así como de los intereses desde el último abono, por no haberse presentado á la conversión dentro del plazo fijado en el art. 7.º de la Ley de 21 de Julio de 1876, recayendo á esta propuesta acuerdo de la Junta en su sesión de 13 de Octubre de 1880, en que se ordenó la cancelación y amortización de la expresada lámina y sus intereses:

Que contra esta resolución interpuso recurso de alzada D. Gaspar Díaz de Labandero, como asistente mayor de la congregación recurrente, exponiendo que á ésta correspondía la lámina como patrona y administradora de ciertas memorias; que el crédito de que se trataba había nacido de un contrato bilateral, celebrado entre Su Santidad y el Monarca de España por Breves de 14 de Junio de 1803 y 12 de Diciembre de 1806, y Reales Cédulas de 15 de Octubre de 1803 y 21 de Febrero de 1807, que era incuestionable, porque una vez encaminado tenía idénticos derechos que las inscripciones del 3 por 400, con arreglo al art. 13 de la Ley de 1.º de Agosto de 1851, y que debía estar convertido en la clase de papel correspondiente, conforme á lo dispuesto en el art. 36 del Real Decreto de 17 de Octubre de 1851; además alegó que el acuerdo de la Junta era contrario al Concordato de 1851 y á su adición de 25 de Agosto de 1859, y á una Real Orden de 13 de Junio de 1878, en que se declaró que estos créditos no estaban incurso en la pena de caducidad del art. 7.º de la Ley de 21 de Julio de 1876, y menos podía estarlo el crédito en cuestión, puesto que este artículo sólo impuso tal pena cuando no se justificase la personalidad, y la de la Congregación recurrente constaba acreditada anteriormente:

Que tramitado el recurso de alzada, se oyó en él á la Dirección general de lo Contencioso del Estado, la cual opinó debía confirmarse el acuerdo de la Junta, y así se resolvió por Real Orden de 28 de Marzo de 1882, fundada en que desde el abono de intereses en 26 de Marzo de 1862 no se había producido reclamación alguna; en que para efectuar el abono del capital y réditos posteriores, era necesario acreditar la aptitud legal para su percibo y la naturaleza de la fundación dentro del plazo de seis meses, marcado en la ley citada, y por último, en que no aparecía del expediente, que por el Ministerio de Gracia y Justicia se hubiera autorizado la conversión, como indicaba la Congregación en su instancia:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la Real Orden de 28 de Marzo de 1882 interpuso demanda en 19 de Octubre del mismo año el Licenciado Don Ricardo Aparici y Soriano, en concepto de representante de la Congregación de Esclavos del Santísimo Sacramento, solicitando que se consultara la revocación de la Real Orden recurrida:

Que declarada la procedencia de la vía contenciosa por Real Orden de 16 de Agosto de 1883, el demandante amplió la demanda y reprodujo los fundamentos de su pretensión:

Que Mi Fiscal, contestando á la demanda, pidió la confirmación de la Real Orden impugnada:

Visto el párrafo segundo del art. 7.º de la Ley de 21 de Julio de 1876, que dice: «todos los créditos antiguos comprendidos en el arreglo de 1851, liquidados y pendientes de conversión en Deuda al 3 por 400, que aun no se hubiesen presentado á la conversión, se declaran caducados si no lo estuvieran por virtud de Leyes anteriores, en el caso de no verificarse la presentación dentro del improrrogable plazo de seis meses, á contar desde la promulgación de esta Ley, ó de no hacerse en el mismo las justificaciones de personalidad establecidas en las disposiciones vigentes:

Considerando que según resulta terminantemente acreditado por el expediente gubernativo, la Congregación no solicitó

la conversión de la lámina núm. 40.918, pues si bien en 17 de Diciembre de 1861 pidió la liquidación y abono de los intereses, no presentó instancia ni reclamación alguna desde esta fecha hasta que interpuso la alzada contra la declaración de caducidad decretada por la Junta de la Deuda pública:

Considerando que no habiéndose solicitado la conversión del capital de la lámina referida dentro del plazo improrrogable que concedió la Ley de 21 de Julio de 1876, el crédito ha incurrido en la pena de caducidad, conforme á la expresa disposición del art. 7.º de la misma Ley:

Considerando que la certificación expedida á 26 de Marzo de 1862, y cuya minuta obra en el expediente, no puede estimarse como una contradicción de lo anteriormente expuesto, ya porque la conversión se refiere lo mismo á los capitales que á los intereses, los cuales son los que se han convertido en este caso, según la misma certificación expresa, ya porque aunque así no fuese, no podría concederse al expresado documento, que es de referencia, la eficacia necesaria para desvirtuar lo que resulta evidente en los mismos documentos á que se refiere;

Y considerando que en su virtud fué procedente el acuerdo de la Junta de la Deuda de 13 de Octubre de 1880, que confirmó la Real orden reclamada;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Gabriel Enríquez, D. Miguel de los Santos Álvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Bacarrete, el Marqués de la Fuensant, D. Juan Surrá, D. Juan del Río, D. Enrique Cisneros, D. Salvador López Guijarro, D. Antonio de Mena y Zorrilla y D. Antonio Gueroia,

Vengo en abso ver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por el Licenciado D. Ricardo Aparici y Soriano, á nombre de la Congregación de Esclavos del Santísimo Sacramento, contra la Real Orden de 28 de Marzo de 1882, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 13 de Abril de 1885.—Antonio Aleántara.

ADMINISTRACION CENTRAL

SUSCRICION NACIONAL

TERREMOTOS DE ANDALUCIA

COMISARIA REGIA

D. Fermín de Lasala y Collado, Senador del Reino, Comisario Regio en las provincias de Granada y Málaga.

Hago saber que debiendo comenzar la ejecución de las obras protegidas ó realizadas por esta Comisaría Regia, he dispuesto que en la aplicación de los fondos de la Suscripción Nacional, se observen las reglas siguientes:

1.º Se destinan los fondos de la Suscripción Nacional á aliviar en primer término los daños que han experimentado los pueblos comprendidos y señalados en la zona que marca el plano remitido á esta Comisaría el 5 del presente mes por la Comisión científica que nombró el Ministerio de Fomento para el estudio de los terremotos de Andalucía.

2.º En los pueblos á que se refiere la regla anterior, se harán en primer lugar las obras de reparación y construcción en la parte aglomerada de las mismas poblaciones, y cuando ésta se halle concluida en la parte de población diseminada.

3.º Para la valoración de los daños se tendrán en cuenta su tasación y las disposiciones vigentes dictadas por la Hacienda pública para estimar por la renta declarada el capital que importe la finca.

4.º Para que la reparación de una finca sea protegida por la Comisaría Regia es necesario:

Primero. Que el deterioro provenga de los terremotos, y no del mal estado en que con anterioridad estuviese la finca.

Segundo. Que haya estado amillorada, y su dueño haya tributado por ella después del primer año de exención de impuesto concedido por las disposiciones vigentes; pero cuando no ha pasado el año de exención será auxiliada la reparación de la finca.

Tercero. Que no sea finca del Estado, de la Diputación ni del Municipio en poblaciones que excedan de 3.000 almas.

Cuarto. Que no haya contribuido á su mayor deterioro su dueño, bien maliciosamente, bien por incuria.

Quinto. Que el propietario no haya recibido de particulares, asociados ó corporaciones auxilio para la reparación de su finca.

Sexto. Que el importe de la reparación sea superior á la contribución anual condonada, en caso de concederse condonación de contribuciones.

Séptimo. Que no pretenda el propietario hacer obra de reparación sobre el piso segundo, contada la planta baja.

Octavo. Que no pretenda asimismo reparar y reconstruir en sitios que según informes facultativos son peligrosos.

Noveno. Se reserva además la Comisaría el examen de

cualquiera otra circunstancia que aconseje no proteger la reparación de una finca.

5.º Se auxiliará al propietario que quiera demoler los pisos superiores al segundo, contada la planta baja como piso primero, y para la construcción de la nueva cubierta ó tejado.

6.º Dentro de los 15 días después de haberse publicado en el *Boletín oficial* de la provincia el aviso de que han de empezar en cada pueblo las obras de reparación de los edificios á que se quiera auxilie la Suscripción Nacional, deberán acudir los propietarios que se crean comprendidos en estas reglas á la Comisaría Regia pidiendo el auxilio.

La petición se extenderá en papel común y estará firmada, ó bien por el interesado con el V.º B.º del Alcalde, ó bien por el Alcalde y el Cura párroco, y deberá expresar claramente el barrio ó cuartel, la calle y el número de la casa á cuya reparación se quiera que atienda la Comisaría Regia.

7.º Dentro de los tres meses que sigan á la declaración de la Comisaría Regia de haberse otorgado auxilio para una reparación, deberá ésta hallarse terminada.

8.º Todo el que desee percibir auxilio de la Suscripción Nacional se ha de sujetar para la reparación de la finca á las reglas impresas que se le darán al entregársele el documento de que trata la regla 12, y á la inspección facultativa que depende del Comisario Regio.

9.º El auxilio consistirá en percibir el interesado:

El 75 por 100 del importe de la reparación, declarado por la Inspección facultativa, si el propietario paga menos de 25 pesetas de contribución territorial al Estado.

El 60 por 100 si el propietario paga de 25 á 50 pesetas de contribución territorial.

El 45 por 100 del mismo importe si el propietario paga de 50 á 75 pesetas de contribución territorial.

10. Se anunciará con oportunidad si puede ampliarse el auxilio á los propietarios que paguen más de 75 pesetas de contribución.

11. El auxilio de la Suscripción Nacional será entregado al propietario en dos plazos; el primero, cuando la Inspección facultativa certifique que está hecha la mitad de la reparación, y el segundo, cuando la Inspección certifique que está hecha totalmente. En las reparaciones que importen menos de 50 pesetas, la entrega se hará en totalidad al concluirse la obra.

12. Con el fin de que los propietarios puedan hallar más fácilmente por sí los elementos necesarios para hacer la obra, los entregará esta Comisaría un documento, en que conste que han sido declarados con derecho á percibir inmediatamente que adelante y concluya la reparación un auxilio cuyo importe será el que haya estimado la Comisaría, conforme á la declaración de la entidad de la obra por la Inspección facultativa y lo establecido en la regla 9.º

13. Si la obra no queda terminada dentro del plazo señalado en la regla 7.º, dejará de satisfacerse el auxilio ó parte del mismo que no se haya entregado al terminar dicho plazo.

14. Los Delegados facultativos, siempre que las ocupaciones del servicio lo permitan, auxiliarán gratuitamente con sus consejos las reparaciones de fincas que no fuesen atendidas con auxilio metálico de la Suscripción Nacional.

15. Se dictarán en breve plazo las disposiciones especiales que requieran las nuevas construcciones.

16. Los Sres. Alcaldes, bajo su más estrecha responsabilidad, fijarán este edicto en los sitios públicos de costumbre, y adoptarán todas las medidas necesarias para que las presentes disposiciones lleguen á noticia de sus administrados.

Granada 20 de Junio de 1885.—Fermín de Lasala y Collado.

Circulares.

El plazo fijado en la regla 6.º del edicto de hoy comenzará á correr el día 25 del corriente mes y concluirá el día 9 de Julio próximo para los pueblos de Alhama, Játar, Fornes y Jayena en la provincia de Granada, y los de Vélez y Frigiliana en la provincia de Málaga.

En su consecuencia los propietarios en los pueblos citados que se consideren comprendidos en las demás reglas del mismo edicto, pueden desde ahora hasta el 9 de Julio dirigir sus exposiciones á la Comisaría Regia.

Granada 20 de Junio de 1885.—El Comisario Regio, Lasala.

Los propietarios en los pueblos de Alhama, Játar, Fornes y Jayena en la provincia de Granada, y Vélez y Frigiliana en la de Málaga, que se crean comprendidos en las reglas que con esta fecha ha publicado la Comisaría Regia para la percepción de auxilios con destino á la edificación de casas, podrán dirigirse á esta Comisaría hasta el 15 de Julio.

Las peticiones se extenderán en papel común y estarán firmadas, ó bien por el interesado con el V.º B.º del Alcalde, ó bien por el Alcalde y el Cura párroco, y deberán expresar claramente el barrio ó cuartel, la calle y el número de la casa á cuya reparación se quiera que atienda la Comisaría Regia.

Granada 23 de Junio de 1885.—El Comisario Regio, Lasala.

D. Fermín de Lasala y Collado, Senador del Reino, Comisario Regio en las provincias de Granada y Málaga.

Hago saber, á fin de que se dé principio con el auxilio de la Suscripción Nacional á la reconstrucción de las casas arruinadas por los terremotos, así como se da comienzo á las reparaciones de fincas, he dispuesto se observen las reglas siguientes:

1.º Se aplicarán en la reedificación de fincas de nueva planta por los propietarios que deseen auxilio de la Suscripción Nacional todas las reglas del edicto de 20 del corriente á excepción de las 5.ª y 9.ª

2.º Serán atendidos en primer término para la reconstrucción de sus fincas los propietarios de casas arruinadas que paguen menos de 75 pesetas de contribución territorial al Estado.

3.º El auxilio consistirá en abonar á los interesados lo que reconstruyan á los precios fijados por la Comisaría Regia al metro superficial de reconstrucción, siempre que ésta se haga con arreglo á las condiciones establecidas al edicto.

de 10 días en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que se verifique dicha información, admitiéndose las reclamaciones que se hicieren en el centro directivo de Obras públicas, ó en el Gobierno de esta provincia.

Madrid 22 de Junio de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

Habiéndose aprobado en ley de 30 de Mayo del corriente año la sustitución del motor animal por el de vapor en el tranvía de Las Palmas al Puerto de la Luz; y siendo necesario, según el art. 2.º de aquélla, se instruya la información á que el mismo se refiere, para que dicha sustitución tenga lugar definitivamente;

Esta Dirección general ha dispuesto se anuncie por término de 10 días en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Canarias, para que se verifique dicha información, admitiéndose las reclamaciones que se hicieren en el centro directivo de Obras públicas, ó en el Gobierno de dicha provincia.

Madrid 22 de Junio de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Administración principal de Hacienda de la provincia de Pinar del Rio, isla de Cuba.

D. José María Dacia y D. Camilo Gelaber, Administrador y Contador que fueron de la suprimida local de Rentas y Estadística de esta ciudad durante los meses de Enero á Marzo de 1875, se presentarán en esta oficina por sí ó por medio de apoderados dentro de los 60 días, siguientes á la publicación de este anuncio, para responder al alcance de 682 pesetas 30 céntimos que les resultaron por consumo de ganado; en la inteligencia que de no verificarlo se les declarará en rebeldía.

Pinar del Rio 17 de Marzo de 1885.—El Administrador principal, Antonio Ferrer Rioja.

D. Andrés Rodríguez Barrero y D. Camilo Gelaber, Administrador y Contador que fueron de la suprimida local de Rentas y Estadística de esta ciudad durante los meses de Julio á Setiembre de 1884, se presentarán en esta oficina por sí ó por medio de apoderados dentro de los 60 días, siguientes á la publicación de este anuncio, á responder al alcance de 780 pesetas que les resultan por consumo de ganado; en la inteligencia que de no verificarlo se les declarará en rebeldía.

Pinar del Rio 17 de Marzo de 1885.—El Administrador principal, Antonio Ferrer Rioja.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

En virtud de providencia dictada en el expediente de reintegro instruido contra D. Tomás Suarez de Puga, Tesorero de Hacienda que fué de esta provincia, por el presente anuncio se cita y empieza á D. José Terry ó sus herederos, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del improrrogable término de 15 días comparezcan ante la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, por sí ó por medio de apoderado, con poder en forma; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 27 de Junio de 1885.—Zenón del Alisal. 4547—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Orense.

Pliego de condiciones que han de observarse en la reparación de la casa cuartel de Carabineros, sita en el pueblo de Puente Barjas.

1.º Las obras de que se trata son las designadas en el proyecto y planos formados por los peritos al efecto nombrados. La pública subasta tendrá lugar en el local de mi despacho al día siguiente de transcurridos 10 días, á contar de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, á las doce de su mañana.

2.º Dichas obras se han de ejecutar bajo la dirección de un facultativo competente, y no se admitirá postura que exceda de 6.026 pesetas 65 céntimos en que las reparaciones se hallan reguladas, según el presupuesto rectificado que estará de manifiesto en esta Intervención desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

3.º A las citadas obras se dará principio á los 10 días de notificada al rematante la aprobación superior, y han de quedar concluidas en el preciso término de dos meses.

4.º No se admitirán por el rematante materiales que no sean de buena calidad.

5.º En el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen suspenso la adjudicación, se abrirá acto continuo una nueva subasta oral por el término que se designase, sin que puedan ser admitidos otros que los autores de los que hubieran causado el empate.

6.º El remate quedará pendiente hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de Carabineros.

7.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, según el modelo adjunto, acompañando una carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo, la cual será devuelta en el acto, quedando solamente la del que haya hecho proposición más ventajosa para garantizar el contrato hasta la conclusión de la obra.

8.º Si las obras no se ejecutasen con entera sujeción á las condiciones estipuladas en el presupuesto, ó no se concluyesen antes de transcurridos los dos meses á la notificación de la subasta, el rematante será responsable de los perjuicios que se causaren por la mala ejecución ó demora, cuya responsabilidad le será exigida por el procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, y en conformidad con lo dispuesto en el 2.º de la instrucción de 15 de Setiembre de 1882.

9.º El importe del remate será satisfecho por la Hacienda, después de concluida la obra y reconocida por los peritos que la misma nombre, previa consignación de la Dirección general del Tesoro del crédito al efecto necesario.

10.º Serán de cuenta del rematante los honorarios devengados, tanto por los peritos, que los reintegrará á la Caja de la Comandancia de esta provincia que los satisfizo de orden del

Excelentísimo Sr. Director general de Carabineros en concepto de adelanto, como los correspondientes al reconocimiento de la obra, una vez terminada, los de subasta, escrituras que se otorguen y anuncios oficiales.

Orense 27 de Junio de 1885.—El Interventor, Bernardo Tomás.

Modelo de proposición.

El que suscriba, vecino de , se comprometo á hacer por su cuenta las obras de reparación en la casa cuartel de Carabineros del pueblo de Puente Barjas, que figuran en el proyecto formado al efecto, empleando para ello los materiales designados, por la cantidad de , sujetándose en todo al pliego de condiciones; y á este fin acompaña carta de pago de haber consignado el depósito prevenido.

(Fecha y firma.) 2320—S

Administración del Correo central.

día 29

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 437 Antonio Riverol.—Valencia Ventoso.
438 Adamo Battani.—Valencia.
439 Eugenio Blanco.—Fuente Pelayo.
440 Francisco Durá.—Coruña.
441 Francisco Gómez.—Campanario.
442 Juana Mora.—Villarjo.
443 Juan Manzano.—Aranjuez.
444 José Espino.—Lugo.
445 José Prieto.—Zamora.
446 Manuel Sanz.—Toledo.
447 Narciso Molinero.—Piqueras.
448 Pedro Jiménez.—Méntrida.
449 Petra Vargas.—Irún.
450 Pilar Guillón.—Valencia.
451 Pedro Sanz.—Heraojo.
452 Rafael González.—Aranjuez.
453 Ramón Moreno.—Villablina.
454 Vicente Saldaña.—Alcalá.

Madrid 30 de Junio de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Sabinese central de Telégrafos.

día 30

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with columns: Estación de origen, Nombre y domicilio del destinatario. Rows include Central, Noroeste, Sur, Este, and Enlace Mediodía.

Madrid 30 de Junio de 1885.—Por el Jefe del Centro, Facundo Fernández.

Junta económica de la Fábrica de Trubia.

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta económica de la Fábrica fundición de Trubia, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director de la misma, hace saber que, debiendo procederse á la contratación de 4.000 kilogramos acero fundido para herramientas, 25.000 quintales métricos carbón de piedra grueso, 24.000 id. id. menudo, 2.000 id. cok condensado para acero, 9.000 id. id. para moliderías, 1.000 crioles de grafito del núm. 60, 6 quintales métricos están en barras, 200 idem cobre en lingote, 4.000 id. hierro colado en lingote al carbón ve-

getel para año, 2.000 id. id. al cok para id., 2.000 id. id. al carbón vegetal para proyectiles endurecidos, 5.000 id. id. al cok para proyectiles ordinarios, 3.000 id. id. al cok para molidería, 50 quintales métricos plomo y 50 id. cinc; por el presente se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar el día 29 de Julio próximo, á la una de la tarde, en la sala de Juntas del Establecimiento, ante el Tribunal de subasta, formado por la económica del mismo y con sujeción al reglamento de contratación de 18 de Junio de 1884, órdenes posteriores vigentes y pliegos de condiciones legales y facilitativas que se hallarán de manifiesto en el despacho del Comisario Interventor todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre 11.º, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto a continuación, y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta en los 30 minutos anteriores á la indicada hora, para cuyo efecto se hallará constituido con igual antelación; no siendo admisibles las que no reúnan todas estas circunstancias, excedan del precio límite fijado en la forma que expresa la condición 6.ª del pliego de las legales, ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias la suma en metálico ó efectos del Estado equivalente al 5 por 100 del total importe del servicio que abraza su proposición calculado por el precio límite y en la forma que determina la condición 8.ª del mismo.

El precio límite que ha de regir en la subasta es: el de acero fundido para herramientas 214 pesetas el kilogramo; carbón de piedra grueso 275 id. el quintal métrico; id. de id. menudo 230 id. id.; cok condensado para acero 730 id. id.; cok para moliderías 250 id. id.; crioles de grafito del núm. 60, 22 pesetas uno; están en barras 300 id. el quintal métrico; cobre en lingote 230 id. id.; hierro lingote al carbón vegetal para año 4750 id. id.; id. id. al cok para id. 8 id. id.; id. id. al carbón vegetal para proyectiles endurecidos 14 id. id.; idem idem al cok para proyectiles ordinarios, 9 id. id.; id. id. al cok para moliderías 8 id. id.; plomo 88 id. id.; cinc 75 id. id.

Trubia 26 de Junio de 1885.—V.º R.º.—El Coronel Director, Eugenio de la Sala.—El Oficial primero, Secretario, Leon G. Berjano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal que exhibe, (representante de , en virtud de poder adjunto) enterado del anuncio y pliegos de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia para la contratación de , me comprometo, con sujeción á los pliegos de condiciones citados, á suministrarlos á

Y como garantía de su proposición, acompaña talón de depósito, que justifica haber hecho el de pesetas, que marca la condición 3.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.) 2322—S

Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de Salamanca

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 23 de Mayo último, se ha señalado el día 18 de Julio próximo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de religiosas Agustinas Recoletas de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la suma de 5.673 pesetas 24 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante la Junta diocesana, en la sala del Provisorato; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 283 pesetas 65 céntimos, 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 28 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haberse verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Salamanca 27 de Junio de 1885.—El Gobernador eclesiástico, Ramón de Iglesias y Montejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Junio último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del convento de religiosas Agustinas Recoletas de esta ciudad, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

2324—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional del Campo de Criptana.

Bajo el presupuesto de 10.536 pesetas y condiciones facultativas y económicas que se hallan con los planos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, salen á subasta las obras de ensanche del cementerio público de esta villa.

Dicho acto tendrá lugar en estas Casas Capitulares ante la Corporación municipal de mi presidencia el día 12 de Julio próximo, de once á doce de la mañana, y las proposiciones se harán en pliegos cerrados con fecha de aquel tipo media hora antes de la designada, para ajustar su procedimiento á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Para tomar parte en la subasta se ha de acreditar el depósito provisional de 527 pesetas, y como definitivo para garantía del contrato el 12 por 100 de la cantidad en que lo rematase, lo cual verificará dentro de los 10 días posteriores á la subasta.

Las proposiciones se han de ajustar precisamente al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de . . . residente en . . . , enterado de los pliegos de condiciones facultativas, legales y económicas, proyecto y presupuesto, así como del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia número . . . , para subastar las obras de nueva construcción para el ensanche del cementerio público de la villa del Campo de Criptana, se compromete á tomar á su cargo dicha construcción con sujeción á los mismos, por la cantidad de . . . (aquí la cantidad escrita en letra y en pesetas), acompañando como garantía de la proposición el correspondiente documento del depósito por la cantidad marcada en la condición 4.ª de las económicas.

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se hace público invitando licitadores.
Campo de Criptana 27 de Junio de 1885.—El Alcalde, Miguel Molero.—Pío Cañadas, Secretario. 2519—S

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 3.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Víctor Pagés, Contador que fué de la Renta de Loterías de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de Loterías de la referida isla, correspondiente al mes de Noviembre de 1872, presupuesto de 1872 73; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Junio de 1885.—Manuel Tomás. 4534—M

Juzgados militares.

BETANZOS

D. Primitivo Touza Arcos, Capitán del batallón depósito de Betanzos, núm. 63, y Juez fiscal, etc.

Habiendo desaparecido del pueblo de su naturaleza del Ferrol y de su residencia en Madrid el recluta disponible de este batallón Gumersindo Osorio Balsa, á quien estoy sumariando por su falta á la revista anual de 1884;

Y usando de las prerrogativas que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al referido recluta disponible Gumersindo Osorio Balsa, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente á las Autoridades, así civiles como militares, del punto donde se encuentre; y de no presentarse en dicho tiempo se le juzgará en rebeldía y aplicará todo el rigor de la Ordenanza.

Betanzos 15 de Junio de 1885.—Primitivo Touza. 4532—M

BILBAO

D. Cipriano Perelló Valner, Alférez, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Zamora, núm. 8.

No habiéndose incorporado á este cuerpo el soldado Julián Pascual Herrador, natural de Mérida, provincia de Toledo, destinado por Real orden de 31 de Octubre del año anterior, y á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo en el plazo señalado se le seguirá la causa y los perjuicios á que haya lugar.

Bilbao 22 de Junio de 1885.—Cipriano Perelló Palmer. 4548—M

CALATAYUD

D. Manuel Ciria y Marín, Teniente Coronel, Capitán Ayudante del batallón reserva de Calatayud, núm. 79, y Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual reglamentaria del año 1884 el soldado de este batallón Tomás Gironés García, natural de Alcoy, y vecindado en Ariza, Zaragoza, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer y último edicto al referido soldado, señalándole el cuartel de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo que se le marca, seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Calatayud 22 de Junio de 1885.—El Fiscal, Manuel Ciria. 4549—M

FIGUERAS

D. José Sánchez Jiménez, Teniente, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Navarra, núm. 25.

Habiéndose ausentado del pueblo de Livipio, Ayuntamiento de la Estrada (Pontevedra), en donde se hallaba con licencia ilimitada el cabo primero del expresado batallón y regimiento José Caramés Leiro, á quien instruyo sumaria por el delito de desertión;

Usando de las facultades que el Rey (Q. D. G.) concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregón al ci-

tado individuo para que en el término de 20 días, contados desde la fecha, se presente al Jefe del batallón depósito de la Estrada, núm. 73, ó en la guardia de prevención del cuartel que ocupa el regimiento en esta plaza á dar sus descargos; en inteligencia que de no presentarse se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Figueras 17 de Junio de 1885.—El Fiscal, José Sánchez.—Por su mandato, el Secretario, Rafael Heredia. 4550—M

GUADALAJARA

D. Tomás Taylor y Quintana, Teniente de Ingenieros y de la compañía de ordenanzas de la Academia del cuerpo y obreros de los talleres de Guadalajara.

No habiéndose presentado hasta el día de la fecha el recluta del actual reemplazo Pedro Navas Badía, destinado á la sección de obreros de los talleres, hijo de Pedro y Rosa, natural de Benabarre, provincia de Huesca, de oficio carpintero y estado soltero, á quien por el delito de primera deserción me hallo sumariando;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado recluta Pedro Navas Badía, señalándole los talleres del cuerpo de Ingenieros de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; ateniéndose, á no hacerlo así, á la pena correspondiente.

Y para que tenga la debida publicidad expido el presente en Guadalajara á 20 de Junio de 1885.—Tomás Taylor. 4551—M

LOGROÑO

D. Vicente Mínguez y Gómez, Teniente Ayudante del batallón depósito de Logroño, núm. 431, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que se instruye contra el recluta disponible del citado batallón Federico Pérez Arcila por delito de desertión, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 10 días comparezca en la guardia del principal de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado con arreglo á Ordenanza.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Logroño á 21 de Junio de 1885.—Vicente Mínguez. 4552—M

LUGO

D. Benito Barcala y Barcala, Comandante graduado, Capitán del batallón depósito de Lugo, núm. 65.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal en la sumaria instruida contra Francisco Nogueira ó Neira, hijo de Teresa, y soldado del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 42, agregado al batallón depósito de Lugo, núm. 65, por hallarse con licencia ilimitada, por el delito de falta de presentación á la revista otoñal del año último, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 10 días comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Fernando de esta ciudad, á responder á los cargos que contra él resultan, ó manifieste su actual residencia, pudiendo hacerlo por escrito al que suscribe ó al señor primer Jefe de este cuerpo; y de no verificarlo en ninguna de las formas expresadas se le seguirá en rebeldía, y será juzgado con arreglo á Ordenanza sin más llamarle ni emplazarle.

Para que este edicto tenga la debida publicidad se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Lugo á 17 de Junio de 1885.—Benito Barcala. 4553—M

MADRID

D. Salvador Pérez y Pérez, Comandante graduado, Capitán Ayudante del batallón de Ferrocarriles, y Fiscal de la sumaria que por desertión instruyo al soldado del mismo Eugenio Echenique Garro, porque encontrándose con licencia ilimitada en el Valle del Baztán (provincia de Navarra), ha desaparecido y dejado de presentarse á la revista semestral en Octubre de 1884.

Suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de la Montaña de esta Corte, que es donde se encuentra el cuerpo.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Madrid á 18 de Junio de 1885.—Salvador Pérez.

Filiación que se cita.

Eugenio Echenique Garro, hijo de José y de Francisca, natural de Cigal, parroquia de id., Ayuntamiento de id., provincia de Navarra, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, Capitán general de id. Nació en 7 de Octubre de 1856, de oficio albañil; edad cuando empezó á servir 25 años; su religión católica, apostólica romana; estado soltero; sus señales son estas: pelo castaño, ojos garzos, cejas id., color bueno, nariz regular, barba nascente, boca regular. Acreditó saber leer y escribir. Fué sustituto por el recluta de la Caja de Navarra Martín Echenique Iturralde, del reemplazo de 1884, declarada soldado por el Valle del Baztán. 4555—M

MÁLAGA

D. Manuel Emilio Vilar y García, Teniente de navio graduado, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal en comisión de la misma.

Por este mi segundo edicto y término de 20 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo al que dijo llamarse José Sotano Aguilar, hijo de otro y de María, de 50 años de edad, casado, natural y vecino de la villa de Estepona, de oficio jornalero, y no sabe leer ni escribir, para que en el tiempo preijado se presente en esta Comandancia para llevar á efecto la práctica de cierta diligencia en causa que contra el mismo instruyo por delito de contrabando; bien entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 22 de Junio de 1885.—Manuel Emilio Vilar. 4556—M

MONDOÑEDO

D. José Quintela Lence, Comandante graduado, Capitán, Fiscal del batallón reserva de Mondoñedo, núm. 67.

Hallándose instruyendo sumaria contra el soldado del expresado batallón José López Regueiro por no haberse presentado á la revista otoñal del año próximo pasado, ausentándose del pueblo de su residencia sin la debida autorización;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales, por este tercer y último edicto llamo al expresado soldado, para que en el término de 10 días, contados desde su publicación, se presente á dar sus descargos, señalándole para efectuarlo el cuartel de esta ciudad ó puesto de la Guardia civil más inmediato á su actual residencia; pues de no verificarlo será juzgado en rebeldía.

Mondoñedo 13 de Junio de 1885.—José Quintela. 4512—M

PALENCIA

D. Juan Canduela Estalayo, Teniente del batallón reserva de Palencia, núm. 107, y Fiscal instructor del mismo.

Ignorándose el paradero del soldado de la primera compañía de este batallón Guillermo Cantero Villarruel, natural de Peral de Arlanza, partido judicial de Lerma, Burgos, hijo de Pedro y de Feliciano, que cubrió cupo de soldado en el reemplazo del año 1879 por la villa de Villahán de Palenzuela, partido judicial de Baltanás en esta provincia, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual del mes de Octubre último, según previene el artículo 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878 y el 299 del de 22 de Enero de 1883 de reemplazos y reservas del Ejército;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la reserva de infantería de la ciudad de Palencia, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Palencia 23 de Junio de 1885.—El Teniente, Fiscal, Juan Canduela. 4557—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—SAN PEDRO

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad por providencia de 5 de los corrientes, proferida en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por D. José Planas y Sasa, casado, de 31 años, empleado, vecino de esta ciudad, en solicitud de que se le confiera la administración de los bienes de su hermano D. Enrique Planas y Sasa, que se halla ausente y se ignora su paradero, por el presente segundo edicto se llama á dicho ausente D. Enrique Planas y Sasa y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, para que comparezcan dentro del término de dos meses á usar de su derecho en méritos de dichas actuaciones; previniéndose á los que se crean con mejor derecho que el instante, que al presentarse deberán justificarlo con los correspondientes documentos.

Dado en Barcelona á 20 de Mayo de 1885.—Licenciado Victor Font, Escribano. X—2049

CAMBADOS

D. Manuel María Puga, Juez de primera instancia en el partido de Cambados, correspondiente á la provincia de Pontevedra, en la Audiencia territorial de Galicia.

Hago saber que por parte de D. Juan Dezagóiri Cordo, vecindado en Portonovo, de la Municipalidad de Sanjenjo, se entabló demanda en este Juzgado contra la viuda é hijos de D. Francisco Dezagóiri Cordo, de la propia vecindad, sobre reclamación de 1.853 pesetas 73 céntimos, que á resultas de alcances en el Ayuntamiento de Meaño tuvo que satisfacer el adionante como fiador del aludido D. Francisco; y conferido traslado de la mencionada demanda, se demostró no podían válidamente ser emplazados los hijos Francisco y Argentina Dezagóiri Carballa, así como el marido de ésta Francisco Pardo Fernández, por cuanto además de ser menores de 25 años, se hallaban ausentes en Buenos Aires el primero y último.

Por tanto se providenció el 18 del corriente compareciesen en la sala de audiencia de este propio Juzgado á nombrar curador *ad litem* para completar su personalidad en dichos autos; y al efecto se cita á media de este edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, á los Francisco Dezagóiri Carballa y Francisco Pardo Fernández; prevenidos que dejando de comparecer dentro de 30 días á elegir su curador, lo hará el Juzgado según proceda, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cambados á 20 de Junio de 1885.—Manuel María Puga.—De orden de S. S., Pedro Monreal y Barros. X—2044

CARTAGENA

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se han promovido diligencias á instancia del Sr. Don Juan Espín y Estarellas, Ordenador de Marina retirado, de esta vecindad, sobre que se declare heredero á su finado hermano D. Francisco Espín y Estarellas de su legítima mujer Doña María del Amparo Alonso Villalonge Alonso, natural de la ciudad de Sevilla, hija de D. Santiago y de Doña Tomasa, vecina que fué de la villa y Corte de Madrid, en la calle del Escorial, núm. 15, cuarto principal, donde falleció el día 31 de Marzo de 1880, de edad de 71 años, sin haber otorgado disposición testamentaria y sin dejar descendientes ni ascendientes, ni parientes más que su esposo D. Francisco Espín y Estarellas, Ordenador de Marina de primera clase, de 63 años de edad, vecino que fué de esta ciudad; en cuyas diligencias he acordado se anude por el presente segundo edicto, llamando á todos los que se crean con derecho á la herencia de la expresada señora, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Sevilla y Murcia, comparezcan á hacer las reclamaciones que estimen oportunas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 26 de Junio de 1885.—Eugenio Vidal.—Ante mí, Juan Vilas Váton. X—2030

HUESCA

D. Faustino Ortega, Juez de primera instancia de Huesca. Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza penden autos de concurso necesario de acreedores contra la Sociedad Crédito y Fomento del Alto Aragón, en los cuales, por fallecimiento del Presidente del Consejo de administración, Procurador de ésta y cesación del Director interino de la Sociedad, á solicitud de la Sindicatura del concurso, en providencia 8 de los corrientes se convocó á junta general extraordinaria de accionistas con el concreto y exclusivo objeto de completar el número de individuos de dicho Consejo de administración, y tenga representación legal en autos dicha Sociedad concursada, á que dicha junta nombre en legal forma Procurador conde de que legalmente represente en autos dicha Sociedad señalando al efecto el día 20 del próximo mes de Agosto, y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; lo que se anuncia por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y periódicos de esta capital; previniéndose que para concurrir á dicha junta es necesario poseer 40 acciones por lo menos, y depositarlas en la Escribanía del infrascrito con 45 días de anticipación al de la celebración de la junta, ó acreditar que las tienen presentadas en dicha Sociedad concursada, pudiendo delegar la asistencia en otro accionista que tenga derecho propio para asistir á la misma, y en la forma que determinan el reglamento y estatutos de la Sociedad.

Dado en Huesca á 9 de Junio de 1885.—Faustino Ortega.—Por su mandado, Leoncio Álvarez. X—2045

LAREDO

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber que en este Juzgado pende demanda á nombre de D. Patricio Campillo Boida, en concepto de legítimo representante de su esposa Doña Camila de la Cueva Cantero, vecinos del Valle de Liendo, sobre que se declare correspondiente á ésta el patronato de una capellanía de misas rezadas, fundada por el Licenciado D. Francisco de la Cueva del Igán, natural y Cura beneficiado que fué del mismo; siendo en escritura otorgada ante el Escribano de expresado Liendo D. Pedro de Sopena en 24 de Octubre de 1738 sobre bienes raíces y otras cantidades impuestas contra el mismo Valle y sus vecinos, y se la adjudiquen los bienes sobre que la fundación se halla constituida y aparecen del testimonio de la indicada escritura, como mieta legítima de D. Gabriel Diego de la Cueva, sobrino del fundador, quien fué llamado al patronato de expresada capellanía en segundo lugar; pues según la escritura en primer lugar se nombró asimismo patrono el fundador, en segundo nombró á D. Gabriel Diego, en tercero á D. Nicolás Antonio de la Zeguilla, y después que fuera por esta línea de mayor en mayor, prefiriendo el varón á la hembra; habiendo sido el último poseedor de expresada capellanía en concepto de patrono D. Julián de la Cueva Cantero, hermano legítimo de Doña Camila.

En su virtud cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de dicha institución para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar; debiendo advertir que ha comparecido alegando mejor derecho D. José Sopena Cueva, natural de Liendo y vecino de Abicío, como biznieto del nombrado patrono en segundo término D. Gabriel Diego.

Dado en Laredo á 8 de Junio de 1885.—Dionisio Calvo.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo. X—2047

LA UNIÓN

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente y término de 15 días cito, llamo y emplazo al procesado Andrés Campos, de unos 34 años de edad, casado, zapatero; sus señas alto, delgado de cuerpo, pelo casta-

ño, ojos negros, bajo de color, bigote, viste á estilo de su clase en color claro, con sombrero, para que comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en la causa seguida al mismo sobre estafa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Campos á disposición de este Juzgado.

Dado en La Unión á 6 de Junio de 1885.—Ricardo Montes.—Benito Polo. J—4150

LA VECILLA

D. Mapálico González Pérez, Juez de instrucción de La Vecilla.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo González Perento, carromatero, vecino que fué de Busdongo, de 30 años de edad, casado, para que dentro del término de 20 días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por lesiones que le fueron inflidas el 4 de Agosto del año último de 1884 en el lugar de Arbas; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en La Vecilla á 26 de Mayo de 1885.—Mapálico González Pérez.—Por mandado de S. S., Primo Avacilla. J—4093

LÉRIDA

D. Pío González Santelices, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Jueces municipales y agentes de policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca y detención de D. Eduardo Alcaraz, Cajero de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, cuyo paradero se ignora, poniéndolo si se consigue á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado con auto de hoy en las diligencias criminales sobre malversación de caudales contra dicho Alcaraz.

Dado en Lérida á 4.º de Junio de 1885.—Pío G. Santelices.—Por mandado de S. S., Manuel Cardona. J—4095

LINARES

D. Policarpo Román, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en causa que pende en este Juzgado contra Juan Medina Hurtado, alias Rapela, sobre homicidio, he acordado expedir las oportunas requisitorias á fin de que por las Autoridades, Guardia civil y demás á quien corresponde, se proceda á la prisión del mismo, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Linares á 4.º de Junio de 1885.—Policarpo Román.—Por su mandado, Manuel Martín.

Señas.

Edad 23 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., color trigueño, barba poca, cara ancha; viste al estilo del país, chaqueta, chaleco y pantalón negro, y sombrero hongo; natural de Aldeir, provincia de Almería. J—4096

LOGROÑO

D. Galo Sanz y Peña, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruyen diligencias sumarias sobre aparición del cadáver de una mujer el día 23 del actual en las aguas del río Ebro, término llamado Soto de los Americanos, jurisdicción de esta ciudad, en cuyos autos tengo acordado publicar el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y las de Alava y Navarra, á fin de que llegando á noticia de las Autoridades, agentes de la policía judicial y del público, se inquiere la identidad de dicho cadáver, cuyas señas se expresan á continuación; y en su caso lo participen á este Juzgado con toda urgencia, especialmente si se nota en algún pueblo la falta de persona cuyas señas tengan relación con las del cadáver encontrado.

Dado en Logroño á 23 de Mayo de 1885.—Galo Sanz.—Por su mandado, Gregorio Muro.

Señas del cadáver.

De mujer de 40 á 50 años, estatura regular, no siendo posible precisar otras señas por el estado de putrefacción en que se halla; vestía saya color café, de la cual sólo restaban algunos jirones, chaqueta azul con listas blancas abrochada con botones de nácar blanco, otra chaqueta ó barca de algodón color café con forro azul y blanco, refajo de bayeta encarnada, pañuelo color café al cuello, botas negras abrochadas, en buen uso.

Según declaración facultativa debió acaecer la muerte hace un mes próximamente. J—4009

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Galo Sanz Peña, Juez de instrucción del partido de Logroño en el sumario que está instruyendo sobre falsificación de un certificado de matrimonio, ha dispuesto que por la presente se cite y llame á Doña Adelaida Altonaga Ansoleaga, natural de Sopena, en la provincia de Vizcaya, domiciliada hace siete años en Gibara, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Logroño 1.º de Junio de 1885.—V.º B.º—El Juez, Galo Sanz.—El Secretario, Candido Burgo. J—4033

LORCA

D. José Severo Olmedilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente se encarga á los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan con toda actividad á la busca de un sujeto que parece llamarse Joaquín Viguera, y á la de su mozo ó acompañante, cuyas señas luego se indicarán, que son sospechosos de haber estafado 160 pesetas en la villa de Águilas á Juan Soler Pérez, en los últimos días del mes de Abril anterior; y habidos que sean, se les remitan detenidos á disposición de este Juzgado con el dinero que se les ocupase.

Dado en Lorca á 29 de Mayo de 1885.—José S. Olmedilla.—Por su mandado, José Ruiz Noriega.

Señas del Joaquín Viguera.

Estatura regular, de unos 23 años, bigote poco poblado, americana color algo claro, pantalón estrecho color más claro que la americana, sombrero hongo negro y relajo.

Señas del mozo del Joaquín Viguera ó acompañante de éste.

Estatura regular, algo delgado, color moreno, sin pelo de barba, como de 23 á 24 años; viste americana corta, chaleco y pantalón de algodón azul, faja encarnada, sombrero hongo negro y alpargatas. J—4009

LUCENA DE CÓRDOBA

D. Pedro Romero y García, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en las diligencias sobre cumplimiento de una carta orden de la Audiencia territorial de Sevilla aparece la siguiente

Requisitoria.—«D. Rafael Pérez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, condecorado con la Cruz de segunda clase de la Beneficencia y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al ofendido José Enciso Pinedo para que en el término de 40 días, á contar desde la fecha de la publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el exconvento de San Francisco de Paula, con el fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en causa seguida en este dicho Juzgado por disparo y lesiones contra Juan López Romero.

Dada en Lucena de Córdoba á 19 de Mayo de 1885.—Rafael Pérez de Torres.—El actuario, Pedro Romero.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste pongo el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Lucena de Córdoba á 19 de Mayo de 1885.—V.º B.º—Pérez.—El actuario, Pedro Romero. J—4140

MADRID—AUDIENCIA

D. José Garzón y Pérez, Juez municipal del distrito de la Audiencia, é interino del de primera instancia del mismo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Doña Eladía Bouzón Azpiasu, natural y vecina de esta Corte, soltera, comerciante, y Ramón Fernández Raiz, natural de Bezdemarbán, de la provincia de Zamora, soltero, dependiente de comercio, que han vivido en la calle de Cuchilleros, números 14 y 16, tienda, y cuyos paraderos en la actualidad se ignora, á fin de que dentro del término de 40 días se persone en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que les resultan en causa sobre alzamiento de bienes; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresados sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 4.º de Junio de 1885.—José Garzón.—Por mandado de S. S., Juan P. Pérez. J—4100

MADRID—BUENAVISTA

D. Carlos María Brú y González, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Mariano Hermoso y D. Pedro Sanduño, Interventor y Cajero que han sido de la casa comercio titulada Decks de Madrid, propiedad de D. Eduardo García, situada en la casa núm. 27 de la calle de Alcalá, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 40 días, siguientes al en que tenga lugar la publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que en dicho Juzgado se sigue contra los mismos y D. Eduardo García por alzamiento de bienes; bajo apercibimiento de que no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los dejen en la prisión celular en clase de detenidos, comunicados, y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 28 de Mayo de 1885.—Carlos María Brú.—El Escribano, Matías Aranda. J—4014

D. Carlos María Brú, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Buenavista.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Enrique Otona Peiro, empleado que ha sido en el Gobierno civil de esta

provincia en la Sección de Vigilancia, que fué declarado cesante en 30 de Enero último, en cuya fecha tenía su domicilio en la calle del Tesoro, núm. 30, piso cuarto, y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración y responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye sobre tentativa de estafas á D. Alonso San Martín y Brugues; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 1.º de Junio de 1885.—Carlos María Brú.—Ramón Clemente y Lázaro. J—4102

D. Carlos María Brú, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Buenavista.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Manteca Ortiz, natural de Sevilla, vecino de esta Corte, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, hijo de Francisco y Francisca, soltero, sacador de la Fábrica nacional del Sello, de edad de 48 años, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en el sumario que se le instruye por tentativa de hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo invito á todas las Autoridades, así civiles como militares ó individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en el caso de ser habido le pongan en la prisión celular á mi disposición.

Dado en Madrid á 1.º de Junio de 1885.—Carlos María Brú.—Ramón Clemente y Lázaro. J—4101

D. Carlos María Brú, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Buenavista.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Sebastián Romero Rojo, que ha vivido en la calle de Santa Úrsula, núm. 3, principal, carretera de Extremadura, y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir indagatoria en el sumario que se le instruye por estafas; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo invito á todas las Autoridades, así civiles como militares ó individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en el caso de ser habido le pongan en la prisión celular á mi disposición.

Dado en Madrid á 1.º de Junio de 1885.—Carlos María Brú.—Ramón Clemente y Lázaro. J—4133

D. Carlos María Brú, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Federico del Valle y González, que ha vivido en la Ronda de Segovia, núm. 7, cuarto segundo, número 26, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de 40 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar la correspondiente declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de falso testimonio.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 6 de Junio de 1885.—Carlos María Brú.—Por mandado de S. S., Antero Martín Insaust. J—4132

MADRID—CENTRO

D. Juan Felipe Sendín, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Clotilde Santos y Martín, alias la Chata, hija de Manuel y de María, natural de Alcázar de San Juan, soltera revendedora de billetes de la Lotería Nacional, de edad de 20 años, que últimamente vivía en la calle del Salitre, núm. 23, cuarto segundo, y cuyo actual paradero se ignora, siendo de estatura regular, pelo y cejas color castaño, ojos pardos, color bueno, para que en el término de 40 días comparezca en el local de audiencia de dicho Juzgado, sito en la casa núm. 3 de la plaza de las Salesas, ó en la cárcel de su sexo, á fin de sufrir la pena que por sentencia firme le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido, con otros más, por expendición de moneda falsa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, é individuos de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura de la Clotilde Santos y Martín, conduciéndola en su caso á la cárcel de mujeres y á disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Madrid 2 de Junio de 1885.—J. Felipe Sendín.—El actuario Jorge Reboles. J—4104

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, se saca á pública subasta una casa en construcción situada en esta capital, barrio de Argüelles, calle de Mendizábal, núm. 60 provisional moderno, midiendo la fachada 20 metros de medianería derecha, izquierda 38 metros, y la de fondo 20 metros, constituyendo una superficie de 763 metros, equivalentes á 9.827 pies con 71 céntimos; cons-

ta la casa de planta baja de sótanos, planta baja con tiendas al exterior y diáfana el resto, planta principal, segunda, tercera y cuarta, distribuidas en cuatro habitaciones exteriores y 42 interiores, cada planta tiene dos patios centrales, y el estado de la construcción está al terminarse, la que ha sido tasada en la suma de 235.000 pesetas, y se ha señalado para que tenga lugar la subasta el día 27 de Julio próximo venidero, á las nueve de la mañana, en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la plaza de las Salesas, núm. 3; bajo las siguientes condiciones: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de la tasación, cuyas consignaciones serán devueltas, excepto la que comprenda al mejor postor, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que el pago ha de hacerse al contado y en efectivo, y que la falta de los títulos se ha de suplir trayendo á los autos certificación del Registro de la propiedad, con lo que habrán de conformarse los licitadores sin tener derecho á reclamar otros títulos, no admitiéndose al rematante reclamación por insuficiencia ó defecto de títulos una vez verificado el remate, y que los autos se encuentran de manifiesto en la Escribanía del que refrenda al solo efecto de poderlos examinar en cuanto á los datos que contiene de la expresada finca.

Dado en Madrid á 26 de Junio de 1885.—V.º B.º—Sendín.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oría. X—2042

MADRID—CONGRESO

D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal, interino de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente se cita y emplaza por término de 40 días al procesado Tomás Cepa Pérez para que comparezca en este Juzgado inmediatamente para la práctica de varias diligencias en la causa que en dicho Juzgado se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey de España (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y detención en la prisión celular á disposición de este Juzgado de Tomás Cepa Pérez; pues así lo tengo acordado en el sumario que contra el mismo se sigue por el delito de hurto.

Dado en Madrid á 1.º de Junio de 1885.—Gregorio Vicent.—Por su mandado, Agapito Gil Manrique. J—4134

D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza por término de 40 días, ante este Juzgado, al carretero que el día 5 de Mayo último iba con Ambrosio Gil Manrique por el paseo del Prado hacia la estación, así como al otro carretero que atropelló á dicho Gil Manrique frente al Museo de Pinturas, y además á todas las personas que presenciaron el hecho; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue por lesiones al repetido Ambrosio Gil Manrique.

Dado en Madrid á 2 de Junio de 1885.—Gregorio Vicent.—Por su mandado, Agapito Gil Manrique. J—4133

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en sumario que instruye por muerte accidental de Francisco Bedossac, natural de Sainte Ruamés, departamento de Cantal, Francia, de oficio tahonero, de 33 años, se cita á sus parientes para que dentro del término de nueve días comparezcan ante el Juzgado referido á usar del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 30 de Mayo de 1885.—V.º B.º—Peña.—El actuario, Marrodán. J—4013

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á María Guijarro y Gallego, que habitó como huésped en la calle del Desengaño, núm. 4, cuarto tercero, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en el sumario criminal que se instruye por estafa de ropas; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Junio de 1885.—V.º B.º—Peña.—El actuario, Justo Navarro. J—4366

MADRID—HOSPITAL

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente, que se formaliza en virtud de lo dispuesto en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á Felipe de Ezenarro y Montejano, hijo de Manuel y de Práxedes, natural de Estremera, partido de Chinchón, de 28 años de edad, soltero y de profesión prestamista, vecino de esta Corte y que habitó en la calle de Montealeón, número 4, cuarto bajo derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, á contar desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, sito en el exconvento de las Salesas, á fin de oír un requerimiento y ser conducido á la prisión celular para que cumpla la pena de cuatro años, nueve meses y 41 días de prisión correccional que le ha sido impuesta por la Superioridad, en causa que se le ha seguido por delitos relativos al libre ejercicio de los cultos ó injurias á una clase determinada del Estado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades,

así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Felipe, y caso de ser habido le conduzcan, con las seguridades convenientes, á dicha prisión á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 2 de Junio de 1885.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Celestino de Flores. J—4103

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria, y con arreglo á lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento civil, cito, llamo y emplazo á Antonio Fernández Valcárcel, natural de San Martín de Losada, partido de Sarría, provincia de Lugo, de 36 años, soltero, jornalero, que ha sido vecino de esta capital en la calle del Pacífico, núm. 46, cuarto bajo, y después en el puente de Toledo, casa de la Lechería, Asilo de pobres, y cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales: alto, delgado, moreno, pelo y bigote negros, ojos pardos, frente ancha y facciones regulares, para que dentro del término de 40 días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel modelo á responder de los cargos que le resultan y oír la notificación del auto dictado en 11 de Mayo último por los señores de la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en causa que contra el mismo se instruye por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades, y en el caso propio mando á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y conducción del referido Antonio Fernández á la cárcel modelo de esta villa, en clase de preso comunicado á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 3 de Junio de 1885.—Andrés Calleja.—El Escribano actuario, Licenciado Angel González de Carvajal. J—4136

MADRID—INCLUSA

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Hago saber que instruyo expediente para determinar el paradero de los autos que D. Claudio Rita Vázquez, Procurador que fué de los Tribunales de esta capital, tomó bajo recibo en razón de su oficio de la Escribanía del actuario que refrenda y no devolvió, que son los siguientes:

Autos á instancia de D. Lorenzo Fernández con D. Ramón Miguel sobre confesión judicial.

Otros á instancia de D. Manuel García con D. Hermenegildo Martín sobre desahucio;

Y otros á instancia de D. Juan Manuel Vidal contra la Sociedad *La Beneficencia* sobre pago de 700.000 rs.

Y que he acordado llamar y llamo por el presente á los interesados en dichos autos, para que en el término de 45 días comparezcan en el Juzgado de mi cargo á hacer la reclamación que á su derecho convenga contra la fianza de dicho Procurador; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 2 de Junio de 1885.—Mariano Fonseca.—Ante mí, Félix Ontiveros. J—4137

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Lahorra, soltero, de 28 años de edad, de estatura regular, color sano, bigote rubio, que viste pantalón negro, chaleco blanco, cazadora azul y sombrero torero, para que dentro del término de 40 días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo contra él por robo á Leonardo Escribano; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le pasará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y detención del mencionado sujeto, al que pondrán á mi disposición.

Dado en Madrid á 2 de Junio de 1885.—Mariano Fonseca.—Victoriano Moreno. J—4106

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital se llama y cita por este único edicto y término de seis días al dueño de un reloj de plata, áncora, núm. 6507, que fué sustraído por Eladio López Sánchez en la calle de San Millán de esta capital, en la mañana del día 22 del corriente, y que fué recuperado y se halla en poder del Juzgado, á fin de que se presente en el mismo y Escribanía del que refrenda á prestar declaración; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Mayo de 1885.—V.º B.º—Gregorio Vieito.—El Escribano, Severiano de Diego. J—4107

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Ildefonso Mesa Méndez, de 38 años de edad, natural de San Pedro de Benquerencia (Lugo), hijo de José y de Teresa, caudal tahonero, que en el año de 1880 trabajaba en la tahonera del Castellano, y habitaba en la calle de la Sombrería, núm. 4, patio, cuyo sujeto es de estatura regular, cara delgada, color bueno, nariz larga, barba castaña oscura, ojos pardos, pelo negro y tiene una cicatriz pequeña en el pómullo izquierdo, á fin de que en el término de 40 días se constituya en la prisión celular para cumplir la condena que le fué impuesta por la Superioridad en causa por lesiones á Antonio García Fernández;

apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se ruega á las demás Autoridades, tanto civiles como militares, que tengan conocimiento del paradero del referido sujeto, le conduzcan á la prisión celular antes indicada y al objeto mencionado.

Dada en Madrid á 3 de Junio de 1885.—Gregorio Vieito.—
Por mandado de S. S., Severiano de Diego. J—4108

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Morales Pasavante, natural de Hortaleza, hijo de Francisco y de Manuela, viudo, de 61 años de edad, que en el año 1882 habitaba en el callejón del Mellizo, núm. 9, cuarto bajo, cuyo sujeto es de estatura regular, delgado de carnes, cara demacrada, pelo cano y escaso, á fin de que en el término de 40 días se constituya en la prisión celular para cumplir la condena que le fué impuesta por la Superioridad en causa por lesiones; prevenido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se ruega á las demás Autoridades, tanto civiles como militares, que tengan conocimiento del paradero de dicho sujeto, le conduzcan á la referida prisión al objeto antes indicado.

Dado en Madrid á 3 de Junio de 1885.—Gregorio Vieito.—
Por mandado de S. S., Severiano de Diego. J—4109

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ciriaco Castro María, natural de Cogolludo (Guadalajara), hijo de Juan y de Valentina, albañil, que en el año 1882 habitaba en la calle de Santa Ana, núm. 23, cuarto bajo, cuyo sujeto es de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, cara redonda, barbilsmpino, á fin de que en el término de 40 días se constituya en la prisión celular para cumplir la condena que le fué impuesta por la Superioridad en causa por lesiones; asimismo se previene á dicho sujeto que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego también á todas las Autoridades, así civiles como militares que tengan conocimiento del paradero de aquél, le detengan y conduzcan á la prisión antes referida al objeto indicado.

Madrid 3 de Junio de 1885.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego. J—4110

MADRID—PALACIO

D. Nicolás Rico y Urosa, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Estefanía Arroyaga y Sierra y á su hijo Francisco Santa María Arroyaga, que han vivido en la calle del Ave María, núm. 48, cuarto en el patio, para que en término de 40 días, á contar desde la publicación, comparezcan en este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en la causa que contra los mismos se sigue sobre hurto de ropas; aperebiéndolos de que si no se presentan serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades del Reino que caso de ser habidos la Estefanía y su hijo, procedan á su captura y los pongan á mi disposición.

Madrid 29 de Mayo de 1885.—Nicolás Rico.—El actuario, Narciso Tribaldos. J—4014

D. Nicolás Rico y Urosa, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Joselito, cuyo domicilio, profesión y segundos apellidos se ignoran, poniéndose á continuación cuantos antecedentes constan, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á rendir declaración en causa criminal que instruyo; aperebiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 4.º de Junio de 1885.—Nicolás Rico.—
Ramón Martínez Aguilar.

Señas del Joselito.

Edad de unos 24 á 25 años, estatura regular, pelo negro, ojos y cejas al pelo, barba poblada, color moreno; viste pantalón, chaqueta y chaleco de tela oscura, botinas y sombrero hongo negro. J—4114

D. Nicolás Rico y Urosa, Juez municipal, é interino de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto que el día 14 de Setiembre último, á cosa de las diez de la mañana, abandonó un saco que contenía picadura de tabaco y varias cajas de cigarros puros, al presentarse un agente del resguardo de consumos. Y con el fin de que pueda responder á los cargos que le resultan en sumario que con dicho motivo se instruye en este Juzgado y Escribanía del que refrenda (Salesas), se le señala el término de 40 días.

Encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y detención á disposición del que provee del expresado sujeto, si fuere habido, cuyo nombre, domicilio y señas particulares se ignoran.

Dada en Madrid á 4.º de Junio de 1885.—Nicolás Rico.—
El actuario, Enrique González Bedmar. J—4112

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José González Cabeza, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que se ha expedido la siguiente

Cédula de citación.—En virtud de providencia del señor D. José González Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada ante mí el día 23 de los corrientes en los autos de juicio ejecutivo que sigue el Procurador D. José García Noblas, á nombre del Excelentísimo Sr. D. Vicente Galarza y Zuluaga, Conde de Galarza, contra el Excmo. Sr. D. José González Pérez y González, Conde de Casa González, sobre pago de 380.000 pesetas, sus intereses al 8 por 100 anual y costas, según lo pactado en escritura de préstamo garantido con hipoteca, otorgada en la ciudad de San Sebastián el 26 de Diciembre de 1879 ante el Notario Don Felipe Marín, yo el infrascrito Escribano requiero de pago y cito de remate por medio de la presente cédula al referido señor Conde de Casa González, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, circunstancia por la que se practicó el embargo de bienes del mismo sin el previo requerimiento de pago, para que dentro de nueve días improrrogables se persone en los mencionados autos por medio de Procurador, y se oponga á la ejecución, si le convinere; previniendo á dicho Sr. Conde de Casa González que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 24 de Junio de 1885.—El Escribano, Manuel Viejo.—
Y para que se publique en la GACETA DE MADRID, *Libro de Avisos* y *Boletín oficial* de esta provincia, expido el presente edicto.

Dado en Madrid á 30 de Junio de 1885.—José González.—
Ante mí, Manuel Viejo. X—2048

MÁLAGA—MERCED

D. Antonio de Béjar y Sturla, Juez interino de primera instancia del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Herrera Morzal, natural y vecino de Málaga, hijo de Sebastián y Vicenta, casado, jornalero, de 26 años, para que en el término de 30 días comparezca en la cárcel pública á fin de extinguir la condena que se le impuso en causa seguida en este Juzgado contra dicho individuo sobre lesiones á su mujer Francisca Rodríguez Jiménez; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado reo, y caso de ser habido dispongan su conducción á esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 1.º de Junio de 1885.—Antonio de Béjar y Sturla.—Por mandado de S. S., José Ríos y Márquez. J—4113

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde la fecha de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á Juan Almazán Olea, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Pinos del Valle, partido de Órgiva, vecino que fué de esta ciudad, soltero, bracero, de 23 años de edad, para que dentro del indicado término comparezca en este Juzgado á fin de extinguir la pena que le ha sido impuesta por sentencia ejecutoria dictada por la Superioridad del territorio en la causa seguida contra el mismo sobre hurto.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Juan Almazán Olea, y conducción á la cárcel de este distrito.

Dada en Málaga á 26 de Mayo de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mandado de S. S., Juan de los Ríos. J—4018

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de ocho días á D. Federico Díaz y Díaz y su yerno D. José Reginio, Subinspector que fué de ferrocarriles andaluces, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á evacuar las citas que le resultan hechas por el procesado José Jiménez Torres en la causa que se le sigue sobre desobediencia á un agente de Orden público; bajo aperebimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 27 de Mayo de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mandado de S. S., Juan de los Ríos. J—4020

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de Santo Domingo de esta ciudad, doy fe que en causa que por ante mí pende contra Pascual Márquez López sobre estafa, se ha expedido la siguiente

Requisitoria.—D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pascual Márquez López, natural de Puente Genil, hijo de Juan y de Francisca, casado, jornalero, de 48 años de edad, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta ciudad en calidad de preso y á las resultas de la causa que contra el mismo se sigue sobre estafa á la Empresa de los ferrocarriles andaluces; bajo aperebimiento de que si no lo verifica dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todos los Sres. Jueces, Gobernadores, Alcaldes y dependientes de la policía judicial de la Nación española procedan á la busca del procesado, y siendo habido lo remitan á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Málaga á 28 de Mayo de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—El Secretario, Miguel Gutiérrez.

La requisitoria inserta concuerda con su original en la causa de su razón, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en la ciudad de Málaga á 28 de Mayo de 1885.—Miguel Gutiérrez. J—4016

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, que se contarán desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á Francisco Fernández Cordebilla, hijo de Francisco y Sebastiana, natural de Padul, provincia de Granada, jornalero, casado, vecino de esta ciudad, de 39 años, sin instrucción, y á Remedios Fernández Sánchez, hija de Francisco y de Remedios, de 17 años, natural y vecina de esta ciudad é hija del anterior, siendo las señas personales del primero las siguientes: estatura regular, pelo entrecano, nariz y boca regulares, ojos melados, y viste al estilo de los jornaleros del país; las de la segunda son: estatura regular, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares, para que en el término señalado se presenten en esta cárcel pública á las resultas de la causa criminal que se les instruye por hurto; aperebidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación den las órdenes oportunas para la captura de dichos procesados, y habidos, remitirlos á esta cárcel á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 28 de Mayo de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—El Secretario, Manuel Mira Navas. J—4017

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria se cita por término de 40 días á D. Luis Vates García, de esta vecindad, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre infidelidad en la custodia de documentos.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á cuantas personas constituyen la policía judicial procedan á la captura de dicho individuo, que será conducido á esta cárcel á mi disposición y resultas de dicha causa.

Dada en Málaga á 28 de Mayo de 1885.—Licenciado Antonio Gil. J—4019

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fe que en el referido Juzgado y por ante mí se sigue ejecutoria contra José Ramírez Rodríguez para cumplimiento de la sentencia dictada en causa contra el mismo, en la que de último estado aparece la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, á José Ramírez Rodríguez, natural de Alhaurín de la Torre, de esta vecindad, casado, jornalero y de 47 años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del indicado término se persone en la cárcel de esta capital con el fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior del territorio en causa sobre lesiones; aperebido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero tanto á las Autoridades civiles como militares que sepan el actual paradero de dicho individuo, procedan á su captura y remisión á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Málaga á 29 de Mayo de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—Miguel Gutiérrez.»

Lo relacionado más por menor resulta de dicha ejecutoria, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste cumpliendo lo mandado pongo el presente, que firmo en Málaga á 29 de Mayo de 1885.—Miguel Gutiérrez. J—4016

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Expósito, conocido por Antonio Cabello Fajardo, natural de Granada, vecino de ésta, soltero, herrero, de 38 años de edad, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para oír la citación y emplazamiento de que está pendiente la causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones.

Dada en Málaga á 30 de Mayo de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—Licenciado Antonio Gil.

Señas.

Edad 38 años, estatura corta, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, barba poblada, color claro; seña particular una cicatriz por bajo de la barba. J—4117

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Per la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á Anastasio Román Espinosa, vecino que fué de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del indicado término comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa seguida contra el mismo sobre hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial que sepan su actual paradero, procedan á su detención y conducción á la cárcel de este partido.

Dada en Málaga á 6 de Junio de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mandado de S. S., Juan de los Ríos. J—4459

MANCHA REAL

D. Pedro Higuera Sabater, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los gitanos Luis Moreno Fernández, alias Veneno, la mujer de éste Rafaela Reyes Fernández, Juan María Moreno Fernández, alias Huevo Duro, y la mujer de éste llamada Felisa, que como seña particular tiene partido el labio superior, cuyas demás circunstancias, vecindad y actual paradero se ignoran, procesados por el delito de hurto de las caballerías de la propiedad de José Rivas Caballero, vecino de Bedmar, cuyo hecho tuvo lugar en la noche de 21 de Julio del año último, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de las provincias de Jaén, Granada, Córdoba y Sevilla, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resulten en expresada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dichos sujetos y caballerías, cuyas señas de éstas á continuación se reseñarán, y caso de ser habidos los remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Mancha Real á 29 de Mayo de 1885.—Pedro Higuera Sabater.—Por mandado de S. S., Antonio Planet y Martos.

Señas de las caballerías.

Una burra rucia, clara, de cinco á seis años, estatura regular.

Otra rucia, alta, de cinco á seis años.

Una pollina de dos años, rucia como la anterior.

Un pollino del mismo pelo, de cinco años de edad. J—4033

MARBELLA

D. Segundo Achútegui y Gelas, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración en la causa que en dicho Juzgado se sigue sobre amenazas á D. Miguel Jimena Garzón, á Antonio Fernández Yana, vecino de Málaga, y cuyas señas de su domicilio se ignoran; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Marbella á 6 de Junio de 1885.—Segundo Achútegui.—Por su mandado, José Gil. J—4160

MARQUINA

D. Manuel Reñaga y Sáenz de Russio, Juez de instrucción de esta villa de Marquina y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto se sigue causa criminal sobre robo de 74 pesetas en metálico próximamente, tres billetes del Banco de España de 25 pesetas y dos relojes de plata, pertenecientes á D. José de Aristegui y D. Francisco de Uncilla, uno de los que es de fabricación inglesa y tiene en la tapa superior las iniciales G. S., y el otro muy usado, tiene una de las tapas aplastada, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 23 del corriente en la casa taberna de Olaceta, jurisdicción de la anteiglesia de Berri, donde habita D. Mariano de Gastelurrutia; en cuya causa he dispuesto la remisión á este Juzgado, tanto de los objetos robados como de las personas en poder de quienes se encuentren; rogando y encargando á las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen cuantas diligencias consideren necesarias con el objeto expuesto.

Dada en Marquina á 30 de Mayo de 1885.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., José de Miriátegui. J—4148

MEDINA SIDONIA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, por providencia fecha de hoy en causa por hurto de cerdos contra Pedro Sánchez Cobo, vecino de Alcalá de los Gazules, ha acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado dentro de octavo día, bajo la multa de 25 pesetas, á Juan Sabarido, residente que ha sido en Cortes de la Frontera, á fin de que preste declaración en la referida causa.

Y hallándose dicho testigo en el caso que determina el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, conforme á lo dispuesto en el párrafo segundo del citado artículo, para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y de la de Málaga y GACETA DE MADRID extendiendo y firmo la presente en Medina Sidonia á 3 de Junio de 1885.—El Secretario, José Manuel Pereda. J—4036

D. Antonio Martínez Torres, Juez de instrucción de Medina Sidonia.

Por el presente llama y emplaza al dueño de una yegua de ocho años de edad, pelo castaño claro, alzada cinco cuartas y media, calzada del pie derecho, con el hierro F en el anca derecha, que en la tarde de uno de los últimos días de Junio del año próximo pasado, y al sitio del Carrascal de este término municipal, fué hurtada por Francisco Sánchez Ossios, natural de Almogía, provincia de Málaga, á fin de que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que con tal motivo se instruye, oírle sobre el valor de la expresada caballería, y ofrecerle, con arreglo á lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el procedimiento, per si quiere mostrarse parte en el proceso; con apercibimiento que de no verificarlo dentro del término de 40 días, siguientes al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales de la provincia y GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Medina Sidonia á 5 de Junio de 1885.—Antonio Martínez Torres.—Por mandado de S. S., José Manuel Pereda. J—4161

MÉRIDA

D. Juan de Dios Cabrera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Manuel del Valle, hijo de José, vecino de Almodóvar del Campo, comerciante ambulante, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que se sigue contra José del Valle, si no lo hubiese verificado ya, ante el de Almodóvar; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mérida á 6 de Junio de 1885.—Juan de Dios Cabrera.—De orden de S. S., José María Becerra. J—4162

MOGUER

D. Manuel Pérez Vellido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren las caballerías, cuyas señas se expresarán á continuación, y las cuales fueron robadas á Manuel Sánchez Mora de una hacienda de su propiedad al sitio de las Peñuelas de Niebla en la noche del 19 al 20 de Marzo último, para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen las más eficaces diligencias en averiguación de dichos sujetos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las caballerías que en su poder se encontraren si no justifican su proexistencia.

Dado en Moguer á 28 de Mayo de 1885.—Manuel Pérez Vellido.—Por mandado de S. S., Federico Macía y Bueno.

Señas de las caballerías.

Una yegua cerrada, negra, de marca, con un lucero en la frente, y la pata izquierda la tiene junto al casco algo calzada.

Un mulo negro, mohino, de siete años, mediano y con dos botones ó señales de fuego en los corvejones de las patas, los cuales tiene tapados con los pelos.

Una mula mohina, de marca, de siete años, sin otra seña.

Otra mula parda, pequeña, flaca de huesos, de cuatro años. J—4163

MONDOÑEDO

D. Eteimiro Trillo Señorans, Juez de instrucción de Mondoñedo.

Hago notorio que en 7 de Mayo retro próximo, al practicarse en el pueblo de Baamonde, partido judicial de Villaiba, el reconocimiento de equipajes de los viajeros procedentes de la Habana, fué encontrado un líe conteniendo dos cajas de cigarros habanos, de 50 cada una y dos libras de picadura, cuyos efectos fueron remitidos á la Delegación de Hacienda de esta provincia, y celebrada la oportuna junta administrativa, declaró ésta el comiso de los mismos, por no haber pagado los derechos de introducción correspondientes; sin que hasta ahora se haya hecho cargo de tales efectos persona alguna, ni conste quién ó quienes sean sus dueños.

Lo cual se hace público para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de Lugo y GACETA DE MADRID, las personas que adquieran algunos datos respecto á la pertenencia de dichos efectos y cualquier otra circunstancia los comuniquen á este Juzgado.

Al propio tiempo se emplaza á los que resulten ser portadores ó dueños de los aludidos efectos para que dentro del indicado término se presenten en este referido Juzgado á responder de los cargos que puedan afectarles en el sumario que me hallo instruyendo sobre defraudación á la Hacienda con motivo de la aprehensión de los mencionados efectos; y se ruego y encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan hacer las más activas diligencias á fin de obtener los datos interesados, y en su caso la detención de los portadores de que queda hecho mérito.

Dado en la ciudad de Mondoñedo á 4 de Junio de 1885.—Eteimiro Trillo.—Ante mí, José María Moirón. J—4164

MONTILLA

D. Antonio de Uriarte y Alarcón, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Basiliso Espejo Morales, alias el Aguador y el Cejo, hijo de Bartolomé y Antonia, de esta naturaleza y vecindad, de 39 años de edad, soltero, pordiosero, cuyas señas personales no constan, para que en el término de 15 días, contados desde que aparece ésta inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para

notificarle el auto de prisión que contra el mismo y otros se ha dictado en la pieza procedente de la causa seguida á virtud de los sucesos ocurridos en esta ciudad en los días 12 y 13 de Febrero de 1873; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del Basiliso Espejo Morales, y habido, lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes en clase de preso á los fines indicados.

Montilla 29 de Mayo de 1885.—Antonio de Uriarte.—El actuario, Agustín Maldonado. J—4057

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad por ante mí en el sumario que se sigue contra Florencio Cabello y Alguacil y otro por contrabando, se cita á un tal Fernández, remitente de cuatro cajas con cáñamo, que resultó ser puntas de cigarros puros, que facturó el día 22 de Abril último en la estación de Barcelona á la de esta ciudad á nombre de un tal Gómez, á quien también se cita para que en el término de 40 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el referido sumario; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Montilla 30 de Mayo de 1885.—El actuario, Agustín Maldonado. J—4058

MURCIA—SAN JUAN

D. José Ranedo y Martín, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Per el presente se cita y llama á Vicente Olea Zambrana, Mariano Randa Díaz, Juan Roldán Goudri, naturales y vecinos de la ciudad de Málaga, y José Ruiz Marín, vecino de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga y GACETA DE MADRID, con el fin de recibirles declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre sustitución ilegal para el servicio militar; pues de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Murcia á 29 de Mayo de 1885.—José Ranedo.—Por su mandado, Miguel Soriano. J—4119

NOYA

D. Alejandro Cadarso Rey, Abogado y Juez municipal de esta villa, y como tal funcionando de primera instancia y de instrucción por promoción del propietario.

Por el presente se cita y llama á José Neiro Vázquez y su hijo Fernando Neiro Malvárez, cuyo paradero se ignora, vecinos que fueron de la parroquia de Argalo en este término municipal, para que dentro del término de 15 días, siguientes á la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de ser oídos como querrelantes, y por las costas á que son acreedores en el expediente, pago de costas contra Pilar Filgueira Randín, mujer de Tomás Calo, domiciliados en la parroquia citada de Argalo, por consecuencia de la querrela criminal propuesta por los José y Fernando Neiro contra la Pilar sobre injurias; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Noya 6 de Junio de 1885.—Alejandro Cadarso.—Por mandado de S. S., José Manuel Morales. J—4224

ÓRGIVA

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de esta villa y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramón Muñoz Martín y José Ortega Merino, vecinos de Niguelas, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado con objeto de hacerles saber si se ratifican en lo expuesto por sus defensores, manifestando además si están ó no conformes con la pena de cinco meses de arresto mayor á cada uno, interesada por el Sr. Fiscal de la Audiencia de Albuñol en causa que se les sigue por lesiones; apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del domicilio ó residencia de aquéllos, á quienes en su caso harán comparecer en este Juzgado.

Dado en Órgiva á 5 de Junio de 1885.—Pablo Simón Herrada.—Por mandado de S. S., Diego González. J—4180

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de esta villa y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Cortés Fernández, castellano nuevo, vecino de Portugos, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con objeto de hacerle saber si se ratifica ó no en lo expuesto por sus defensores, y si está ó no conforme con la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias, indemnización y costas, interesada por el Sr. Fiscal de la Audiencia en la causa que se le sigue por lesiones; apercibiéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del domicilio ó residencia de aquél, á quien en su caso harán comparecer en este Juzgado.

Dado en Órgiva á 9 de Junio de 1885.—Pablo Simón Herrada.—Por mandado de S. S., Diego González. J—4242

VALENCIA—SERRANOS

D. Esteban Gómez y González, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente llamo á todos los que se rean con derecho á la herencia de D. José Ferrándiz y Soler, propietario, natural de Madrid, bautizado en la parroquia de San Martín en 20 de Julio de 1827, hijo de D. José Ferrándiz y Sánchez y Doña Concepción Soler y Navarro, nacido en la calle de Silva, número 10, soltero, de 57 años, que falleció á las once y media de la mañana del día 19 de Abril último, en su domicilio, calle de Viaragut, núm. 3, piso segundo, correspondiente al distrito municipal del Mar, en esta capital, para que dentro de 30 días, contados desde la publicación del presente, comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado, en el expediente que radica en el mismo y Escribanía del infrascrito, promovido por D. Vicente Pidal y Moreno, como apoderado de Doña Ignacia María de la Concepción Moreno y Soler, viuda, pensionista y propietaria, del vecindario de Albaida, y por D. Máximo Llagaria y Rollán, empleado, como marido y legal administrador de Doña Clara Vicenta Moreno y Soler, vecinos de Madrid, representados actualmente por el Procurador Don Juan Galiana, sobre declaración de herederos abintestato de dicho D. José Ferrándiz y Soler, en favor de aquéllas, que según el árbol genealógico presentado, se hallan dentro del cuarto grado del expresado finado; pues de no verificarlo dentro de dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar, según así lo tengo acordado en providencia de 18 del actual.

Dado en Valencia á 30 de Junio de 1885.—Esteban Gómez.—Por su mandado, Mariano Guillén. X—2046

VALORIA LA BUENA

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa, se cita por medio de la presente cédula á Ramón Alvarez Manrique, cuyo paradero se ignora, para que sin excusa, y bajo el apercibimiento que establece el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en la sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid el día 30 de Julio próximo, á las ocho y media de la mañana, al acto del juicio oral de la causa que se le ha seguido sobre lesiones á Toribio Francés.

Valoria la Buena 26 de Junio de 1885.—El Escribano, Máximo Alonso. J—4539

VILLALÓN

D. Leopoldo de Sousa y Suárez Vigil, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes que constituyen un vínculo fundado por D. Jerónimo Morejón, con cargas universales, cuyo cumplimiento se viene haciendo en la parroquia de San Miguel de Barcial de la Loma, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito; advirtiéndose que se ha presentado en dichos autos D. Manuel María Morejón, vecino de Santibáñez de Vidriales, como apoderado de su señor padre Don Gaspar Morejón.

Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente á los que no se presenten dentro del expresado término.

Dado en Villalón á 11 de Junio de 1885.—Leopoldo de Sousa.—Por su mandado, Arturo González. X—2041

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles económicos de Vilena á Alcoy á Yecla y Alcudia de Crespins.

En el sorteo verificado hoy para la amortización de 12 obligaciones al 3 por 100 de esta Compañía, han resultado premiadas las de los números siguientes: 546, 4.115, 4.232, 5.300, 6.047, 6.337, 6.880, 7.262, 8.101, 10.282, 13.066, 13.947.

Los señores poseedores de dichas obligaciones podrán presentarse al cobro desde el día 1.º de Julio próximo.

Barcelona 27 de Junio de 1885.—El Secretario accidental, Santiago Fonolleda. X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Junio de 1885.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for various hours and meteorological details.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete del día 30 de Junio de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altera barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADO

Día 29.

Sevilla 753.0 | 25.0 | O. | V.º fte. | .. | ..

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Cuenca y Teruel.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 30 de Junio de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 27, Día 30. Lists financial data like Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albaladejo, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 29 DE JUNIO

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47.00. Idem, á ocho días vista, dins., 46.80. París, á ocho días vista, fr., 4.92.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—En la sociedad El Fomento de las Artes se ha verificado, bajo la presidencia del Sr. Labra, la distribución de los premios en metálico que tiene asignados anualmente el Sr. Marqués de Urquijo para los Profesores y alumnos que más se distinguen durante el curso por sus desvelos en pro de la enseñanza, aplicación y ejemplar conducta.

De los Profesores han sido agraciados con premios de 250 pesetas los Sres. D. Juan Manuel López, Profesor de inglés, y D. Julián de la Reguera, de Geometría. Los alumnos premiados con 100 pesetas han sido 14, todos sobresalientes en sus respectivas clases.

Terminado el reparto de premios, el Sr. Labra pronunció elocuentes frases, encomiando la noble y desinteresada conducta del Profesorado de El Fomento de las Artes, y estimulando á los jóvenes premiados á perseverar en el camino emprendido.

Ha reanudado sus tareas la compañía que actúa en el Príncipe Alfonso. En uno de los días de esta semana se cantará en dicho coliseo la ópera Nabucodonosor.

En el mismo circo se está organizando un concierto, cuyos productos se han de consagrar al remedio de las desgracias de Murcia.

Los Moallakas es un concienzudo y agradable estudio realizado por el Sr. D. Vicente Tinajero Martínez sobre algunos de los más célebres poemas árabes que llevaron aquel nombre, y que la tradición supone colgados en los muros del templo de la Caba, en la Meca, objeto de la Santa Peregrinación llamada Medjid-el-haram. Investigación detenida de difíciles puntos filológicos, sagaz deducción crítica de pasajes oscuros, prolija ilustración de puntos históricos, riqueza de expresión para trasladar á nuestra lengua la variedad inconcebible de la expresión árabe, verdadero estro poético para conservar el fuego de la poesía de los Moallakas, he aquí las condiciones que ofrece el trabajo del Sr. Tinajero, en el que hay para los aficionados á los estudios históricos, filológicos y poéticos, mucho que admirar y que aprender.

Damos las gracias al autor por el ejemplar, con que nos ha favorecido, de su obra.

Anuncios.

QUINA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA CLASE, TERCERA CLASE. Lists prices for quina official de España.

SANTOS DEL DIA

Santos Casto y Secundino, mártires; Santa Leonor, y San Martín, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas Salesas (Chamberí).

ESPECTACULOS

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Función á beneficio de los huérfanos y viudas de las víctimas de Murcia.—Primer acto de Favorita.—Estrella del Norte (sinfonía).—Al-Fonte (wals).—Cenerentola.—Malagueñas y pateras.—Ultima escena del cuarto acto de Saffo.—Cuarto acto de Favorita.

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—La feria de San Lorenzo.—Intermedios por la banda de Mallerca.

TEATRO FEI IPE.—A las nueve.—De verbena.—Eclipse de luna.—Perro, 3, tercero izquierda.—Los chichones.